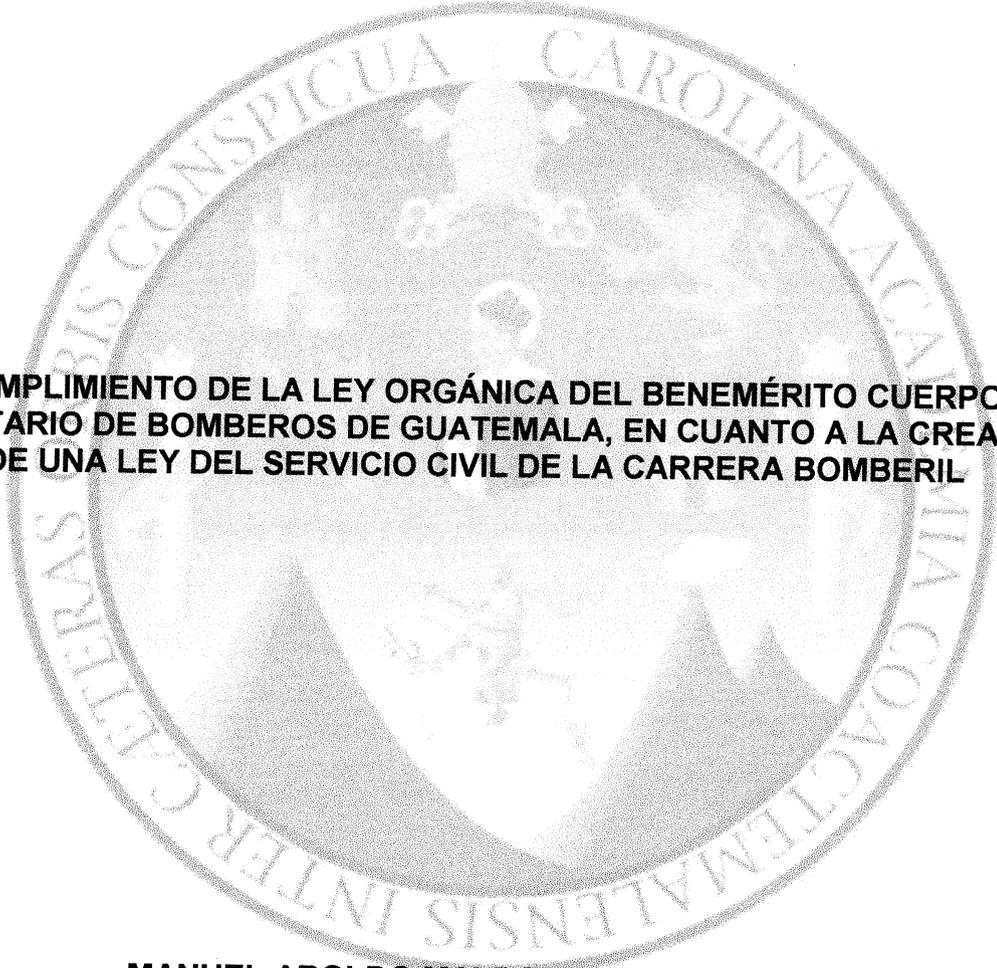


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL BENEMÉRITO CUERPO
VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA, EN CUANTO A LA CREACIÓN
DE UNA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA CARRERA BOMBERIL**

MANUEL AROLD MALDONADO TRUJILLO

GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL BENEMÉRITO CUERPO
VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA, EN CUANTO A LA CREACIÓN
DE UNA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA CARRERA BOMBERIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MANUEL AROLD MALDONADO TRUJILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic. Mauro Danilo García Toc
Secretario:	Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Gerardo Prado
Vocal:	Lic. Eddy Amed Azurdia
Secretario:	Lic. Jorge Eduardo Aviles Salazar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 01 de marzo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, PEDRO FRANCISCO ROS DIAZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MANUEL AROLD MALDONADO TRUJILLO, con carné 200721135,
 intitulado CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS
DE GUATEMALA EN CUANTO A LA CREACIÓN DE UNA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA CARRERA BOMBERIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 22 / 03 / 17

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lr. Pedro Francisco Ros Diaz
 ABOGADO Y NOTARIO

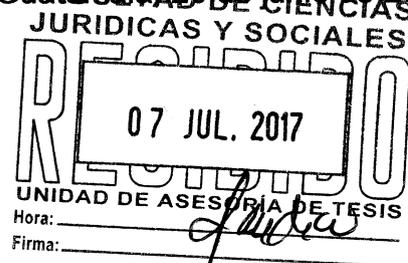


LIC. PEDRO FRANCISCO ROS DIAZ
Abogado y Notario
Dirección 1 calle "A" B-55 Condominio los Tanques
Fase I, Zona 02 de Villa Nueva, Guatemala
Teléfono 58970352



Guatemala, 20 de junio de 2017.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **MANUEL AROLD MALDONADO TRUJILLO** la cual se intitula **"CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA, EN CUANTO A LA CREACIÓN DE UNA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA CARRERA BOMBERIL"**; título que por acuerdo con el bachiller se cambia quedando intitulada de la siguiente manera **"CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA, EN CUANTO A LA CREACIÓN DE UNA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA CARRERA BOMBERIL"**; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley por lo que me complace manifestarle que el contenido de elaboración de la presente tesis cumple con los siguientes requisitos:

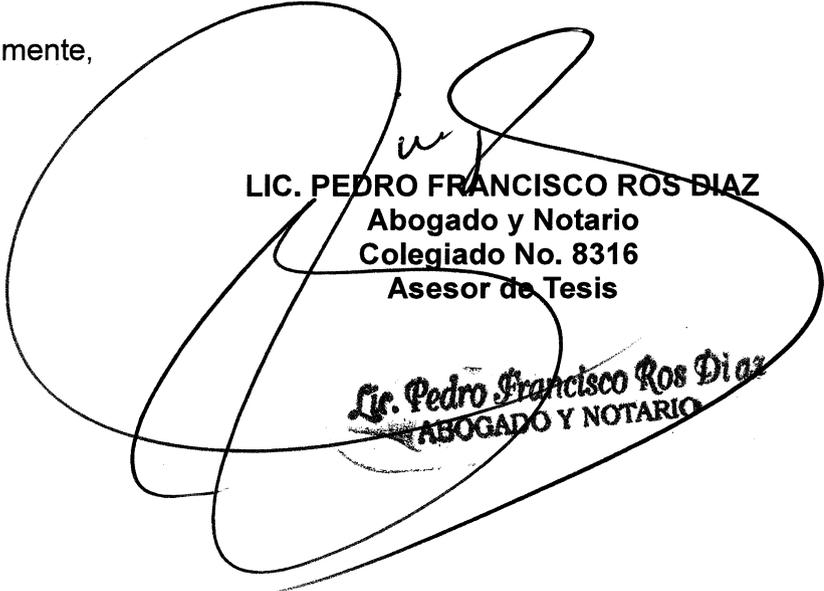
- a. Contenido técnico y científico solicitado por esa casa de estudios ya que trata sobre la inexistencia de la Ley del Servicio Civil de la Carrera Bomberil del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.
- b. En cuanto a la metodología utilizada es adecuada en el marco conceptual, técnico y operativo, utilizándose el método analítico y las técnicas de investigación documental y bibliográfica para la comprobación de la hipótesis;
- c. La redacción utilizada reúne las condiciones de claridad, comprensibilidad y de presentación, asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española;
- d. En la conclusión discursiva presenta una solución sobre un problema que afecta al personal presupuestado del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala;
- e. La bibliografía utilizada es adecuada al tema tratado.
- f. En la presente investigación de tesis se presentan argumentos válidos para considerar que es necesaria la creación de la Ley del Servicio Civil de la Carrera Bomberil, del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos.



LIC. PEDRO FRANCISCO ROS DIAZ
Abogado y Notario
Dirección 1 calle "A" B-55 Condominio los Tanques
Fase I, Zona 02 de Villa Nueva, Guatemala
Teléfono 58970352
correo

En atención a lo expuesto el presente trabajo de tesis cumple con el requisito contenido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, por lo que tengo el agrado de aprobar el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



LIC. PEDRO FRANCISCO ROS DIAZ
Abogado y Notario
Colegiado No. 8316
Asesor de Tesis

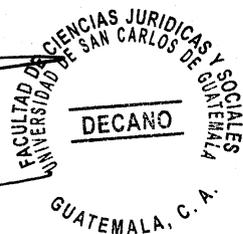
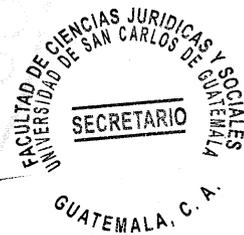
Lic. Pedro Francisco Ros Diaz
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MANUEL AROLD O MALDONADO TRUJILLO, titulado CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA, EN CUANTO A LA CREACIÓN DE UNA LEY DE SERVICIO CIVIL DE LA CARRERA BOMBERIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, bendecirme con sus bondades y por darme la oportunidad de alcanzar mi primera meta profesional.
- A MIS PADRES:** Carlos Aroldo Maldonado de León y Marta Oralía Trujillo Godoy, por su apoyo incondicional, sabios consejos y por el esfuerzo que dedicaron para brindarme la preparación académica que hoy finalizo.
- A MI ESPOSA:** Sandra Elizabeth Villavicencio Martínez por su apoyo incondicional en el transcurso de esta etapa de mi vida.
- A MIS HIJOS:** Carlos Manuel Maldonado Villavicencio y Rayza Eliana Maldonado Villavicencio, quienes son la fuente de mi inspiración y motivación para culminar mi preparación profesional.
- A MIS HERMANOS:** Glendy Melissa Maldonado Trujillo, Francisco Javier Maldonado Trujillo y Julio César Maldonado Trujillo, con especial cariño, gracias por su apoyo.
- A:** El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, entidad a la que pertenezco como voluntario y al CBV Marco Tulio Zenteno de la 29 compañía de Bomberos Voluntarios de Amatitlán cuyas palabras inspiraron mi investigación.
- A:** Los abogados y abogadas quienes fueron ejemplo para mí.



A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores en tan gloriosa universidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación y hacer de mí un profesional de éxito.



PRESENTACIÓN

La presente investigación versa sobre el incumplimiento del Artículo 27 del Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala que indica que el régimen laboral del personal presupuestado se encuentra sujeto a la Ley del Servicio Civil, sin embargo no existe una Ley del Servicio Civil de la Carrera Bomberil del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos, tampoco existe en el manual de especificaciones de clases de puestos de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el puesto de bombero o bombero permanente que defina los deberes, responsabilidades y requisitos mínimos de calificación para esta clase de puesto.

La investigación realizada es de tipo cualitativa y se enfoca desde el punto de vista de las ciencias jurídicas específicamente del derecho laboral, porque corresponde a esta área del derecho el conocer la relación patrono/trabajador, del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como sujeto de la investigación y de las relaciones laborales entre el personal presupuestado como objeto de la misma. Todo esto dentro del periodo del año 1987 que corresponde a la creación de la Ley Orgánica de los Bomberos Voluntarios al año 2013, esto en la primera compañía de bomberos voluntarios ubicada en la 1ª avenida 18-97 zona 03 del Municipio de Guatemala.

El aporte académico que se brinda con el presente trabajo de investigación proponer la creación de la Ley del Servicio Civil de la Carrera Bomberil y realizar el trámite administrativo ante la Oficina Nacional del Servicio Civil para la creación de los puestos dentro del Manual de Especificaciones de Clases y Puestos.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada es que no existe una Ley del Servicio Civil de la Carrera Bomberil del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, lo cual afecta al personal presupuestado de los Bomberos Voluntarios quienes no cuentan con una legislación adecuada que regule el ingreso, cualidades y requisitos para optar al puesto de bombero permanente, ya que el manual de especificaciones de clases de puestos de la Oficina Nacional del Servicio Civil no clasifica el puesto de bombero voluntario o bombero permanente.

Las relaciones patrono/trabajador como objeto de la investigación, fueron representadas por los bomberos permanentes de la primera compañía de bomberos voluntarios quienes representaron a la totalidad de bomberos presupuestados, contratados bajo las mismas condiciones y circunstancias que los bomberos que brindan sus servicios en compañías de bomberos voluntarios en el interior del país.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó mediante el método analítico, constatando que el Manual de Especificación de Clases de Puestos de la Oficina Nacional del Servicio Civil no cuenta dentro de su estructura, con ningún puesto relacionado al Servicio Bomberil del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos; se constató además que los bomberos permanentes son nombrados bajo los puestos de trabajador especializado y trabajador operativo, cuyas especificaciones no se encuentran acorde a las labores que un bombero realiza.

La hipótesis planteada fue validada mediante la investigación realizada, el análisis de la legislación laboral guatemalteca y a realidad del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, para poder establecer el marco teórico y considerar la creación de la Ley del Servicio Civil de la Carrera Bomberil para poder establecer una legislación propicia que le otorgue al personal permanente de los Bomberos Voluntarios un sistema laboral adecuado a las necesidades del servicio bomberil y a la realidad nacional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho laboral.....	1
1.1. Derechos, garantías, principios.....	4
1.2. Prestaciones laborales.....	8
1.3. Los contratos laborales.....	8
1.3.1. Obligaciones que surgen de la celebración de un contrato de trabajo...	9
1.3.2. Tipos de contratos individuales.....	10
1.3.3. Formalidades de los contratos de trabajo.....	11
1.3.4. Formalidades del contrato escrito.....	12
1.4. El patrono.....	13
1.4.1. Obligaciones de los patronos.....	15
1.4.2. Prohibiciones para los patronos.....	18
1.5. El trabajador.....	19
1.5.1. Obligaciones del trabajador.....	19
1.5.2. Prohibiciones para el trabajador.....	21

CAPÍTULO II

2. El servicio civil.....	23
2.1. La Ley del Servicio Civil.....	24
2.1.1. Propósito de la Ley del Servicio Civil.....	25
2.1.2. Principios del servicio civil.....	25
2.2. Oficina Nacional del Servicio Civil.....	27
2.2.1. Integración.....	27



Pág.

2.3. El servidor público.....	27
2.4. Instituciones que cuentan con una Ley del Servicio Civil.....	27

CAPÍTULO III

3. El Organismo Legislativo.....	35
3.1. Potestad legislativa.....	35
3.2. Los diputados.....	36
3.3. Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala.....	36
3.4. La formación y sanción de la ley.....	41
3.5. La iniciativa de ley.....	41
3.6. Presentación y discusión de la ley.....	42
3.7. Discusión del proyecto de ley.....	45

CAPÍTULO IV

4. El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.....	47
4.1. El fundador del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala..	50
4.2. Régimen laboral.....	51
4.3. Presupuesto.....	53
4.4. Requisitos para el ingreso al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.....	53
4.5. Servicio bomberil en Guatemala.....	54

CAPÍTULO V

5. Cumplimiento de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala en cuanto a la creación de una ley del servicio civil de la carrera bomberil de los Bomberos Voluntarios de Guatemala.....	59
---	----



Pág.

5.1. Consideraciones generales sobre el servicio bomberil en Guatemala.....	60
5.2. Procedimiento para la creación de nuevos puestos en el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos de la Oficina Nacional del Servicio Civil.....	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
ANEXOS.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

En Guatemala se garantiza la libertad laboral como un derecho inherente a la persona humana, en el entendido que toda persona tiene derecho a la libre elección del trabajo que desea realizar, desde su preparación para el ejercicio de una profesión liberal, hasta la búsqueda del bien común al brindar un servicio de atención de emergencias como lo hace un bombero voluntario con funciones de atención permanente dentro de una Estación de Bomberos, brindando servicios en atención de emergencias médicas, accidentes y combates a incendios. Sin embargo desde el momento que la Constitución Política de la Republica otorga esa libertad, se hace necesario que exista una legislación adecuada a las relaciones laborales de los bomberos permanentes.

El trabajo de bombero tiene gran importancia para resguardar la seguridad, no solo de las personas que sufren vejámenes ya sea por causa natural o por hechos acaecidos con intervención del hombre, sino que también para el resguardo de bienes particulares o propiedad del Estado. Además se debe tomar en cuenta que las actividades realizadas por el personal permanente de Bomberos Voluntarios son servicios de veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, sin tener asuetos, feriados ni más descanso que las vacaciones que por ley les corresponden.

La hipótesis se comprobó, ya que dentro del Manual de Especificaciones de Clases de Puestos de la Oficina Nacional del Servicio Civil no existe una clasificación para el puesto de bombero permanente, haciendo necesarias las reformas a la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y por ende la creación de la Ley del Servicio Civil de la Carrera Bomberil.

Derivado de lo anterior se cumplieron los objetivos esperados, se logró establecer que por el incumplimiento a la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala en cuanto a la creación de una Ley del Servicio Civil, los bomberos en su calidad de empleados no gozan de las garantías laborales mínimas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala derivado de no



existe una ley específica que regule las relaciones laborales entre el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como patrono y el bombero permanente como empleado. Además no se cuenta con un presupuesto adecuado para cubrir los requerimientos de prestaciones laborales que surgen con relación al trabajo del bombero voluntario.

La tesis quedó contenida en cinco capítulos de la siguiente forma: el capítulo uno se aborda como tema principal el derecho laboral, los derechos, garantías, principios, prestaciones laborales, los contratos de trabajo, el trabajador y el patrono; el capítulo dos como tema principal el servicio civil, las relaciones laborales de los empleados del Estado, La Ley del Servicio Civil, principios del servicio civil, el servidor público, ejemplos de instituciones que cuentan con una ley del servicio civil especial; el capítulo tres contiene como tema principal El Organismo Legislativo, la potestad legislativa, la formación y sanción de la ley, la Iniciativa de ley, presentación y discusión de ley y atribuciones del Congreso de la República de Guatemala; dentro del capítulo cuatro el tema principal fue el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos, el régimen laboral actual de los bomberos, presupuesto, requisitos para el ingreso al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, importancia del servicio bomberil en Guatemala; Dentro del capítulo cinco el tema es el cumplimiento de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala en cuanto a la creación de una ley del servicio civil de la carrera bomberil de los Bomberos Voluntarios de Guatemala, las consideraciones generales sobre el servicio bomberil en Guatemala y procedimiento para la creación de nuevos puestos en el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Esperando que la información contenida en la tesis, sea de ayuda para que las personas conozcan el área laboral del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos y los requisitos de ingreso a las filas y los derechos que surgen desde el nombramiento de una persona como bombero permanente hasta la finalización de la relación laboral.



CAPÍTULO I

1. El derecho laboral

“El conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego, mediante la realización de la justicia social”¹. En relación a la teoría de la justicia social, de Edgar Bodenheimer expone: “El problema de la justicia está íntimamente relacionado con el de igualdad en la vida social humana. Justicia quiere decir tratamiento igual de los iguales. La realización de la justicia exige que dos situaciones en las cuales las circunstancias relevantes son las mismas, sean tratadas en forma idéntica. (...) Tratar a hombres iguales, en circunstancias iguales, de modo igual”, es el primero y más importante de los mandamientos de la justicia. Pero este mandamiento implica también que hombres y situaciones desiguales sean tratados desigualmente. (...)”². Describir la justicia como el trato igual de los iguales es dar una definición de carácter muy general por lo que en materia laboral deberemos establecer que todos los trabajadores del Estado son regidos por una Ley del Servicio Civil, para cada ámbito, por ejemplo, los empleados de las Municipalidades son regidos por la Ley del Servicio Municipal.

“El Derecho Laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es en última instancia, mantener armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores...”³.

¹ De Buen Lozano, Néstor. **Derecho del trabajo y la seguridad social**. Pág. 1995

² **Teoría del derecho**. Pág. de la 56 a la 60

³ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 3

En Guatemala el derecho laboral sustantivo y adjetivo se encuentra contenido en el Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala ajustado a las características ideológicas del derecho laboral, como:

- a) El derecho del trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, con el objeto de compensar la desigualdad que existe entre patrono y trabajador, dando un derecho preferente a este último, “es un derecho de la clase trabajadora, en cuanto se enfocan los beneficios que se otorgan casi exclusivamente a al trabajador para enfrentar al empleador”⁴.
- b) El derecho al trabajo constituye un mínimo de las garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para los trabajadores, garantías que son susceptibles únicamente de ampliarse de acuerdo a las capacidades económicas de los patronos, mediante los contratos laborales y pactos colectivos de condiciones de trabajo. Cuyo complemento es que el derecho al trabajo es necesario e imperativo, entendido como el carácter obligatorio e irrenunciable limitando de esa manera la autonomía de la voluntad que podemos encontrar en otras ramas del derecho.
- c) El derecho al trabajo es un derecho realista, estudiando al trabajador como sujeto de la relación laboral en su situación económica, social y cultural, para poder buscar soluciones equánimes a situaciones laborales específicas. Es objetivo con tendencia a la resolución de conflictos que surjan con la aplicación del derecho al trabajo, analizando la realidad social y con base en hechos concretos y tangibles como los contenidos en jurisprudencia en materia laboral. “Lo que pretende en última instancia no es privilegiar

⁴ Fernández Molina. Op. Cit. Pág. 4

únicamente los intereses de los trabajadores sino armonizar los intereses obrero-patronales con los de la colectividad...”⁵.

d) El derecho al trabajo es de derecho público, aplicándose en el su materia lo establecido en Artículo 20 de la Ley del Organismo Judicial que establece que “el interés público prevalece sobre el interés particular”

e) El derecho al trabajo es hondamente democrático porque busca mantener una armonía social entre patronos y trabajadores, sin descuidar la desigualdad económica que tienen estos últimos en comparación con los patronos, busca la dignificación económica y moral de los trabajadores.

Todas estas características del derecho laboral se encuentran en los considerandos del Código de Trabajo.

Se puede analizar el derecho laboral desde el punto de vista de la teoría del derecho de Edgar Bodenheimer quien indica que “por su propia naturaleza el Derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo. Mantiene un equilibrio entre esas dos formas extremas de la vida social, limitando el poder de los particulares y enfrentando el poder del gobierno. La limitación legal del poder de los particulares o grupos privados se denomina Derecho Privado y la limitación legal del poder de las autoridades públicas se denomina Derecho Público. La función general de ambas ramas del Derecho es esencialmente la misma; consiste en la creación de restricciones al ejercicio arbitrario e ilimitado del poder”⁶.

⁵Fernández Molina. **Op. Cit.** Pág. 25

⁶ **Op. Cit.** Pág. 28.

De tal cuenta que el derecho laboral al contar con el *Induvio Pro Operario* ejerce las restricciones necesarias para que el patrono no ejercite sus derechos y obligaciones de una manera arbitraria.

1.1. Derechos, garantías, principios

Si bien es cierto que el derecho laboral se encuentra regulado en el Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra además en la Constitución Política de la República de Guatemala dentro de la sección octava del Capítulo II Derechos Sociales, desde el Artículo 101 al Artículo 106, los cuales aunque se vean cortos en cantidad son extensos en cuanto a su contenido

El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”. Este Artículo se relaciona con el Artículo 02 del mismo cuerpo legal que regula el deber del Estado de garantizarle a los habitantes de la Republica entre otros el desarrollo integral de la persona, este último se concreta con una política orientada a generar empleo, mantener sueldos decorosos.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 3 preceptúa que “el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción hasta su nacimiento, así como la integridad y la seguridad de la persona”. La seguridad entendida en sentido amplio no solo la seguridad a la integridad física sino la garantía de una seguridad



jurídica y especial la seguridad laboral.

Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, contenidos en el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades, los cuales se encuentran además contenidos en el cuarto considerando literal b del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala Código de Trabajo.

Dentro de los derechos sociales mínimos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran:

- a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna.
- b) Todo trabajo será equitativamente remunerado.
- c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.
- d) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal, pudiendo el trabajador del campo recibir pago en productos alimenticios sin que estos excedan el treinta por ciento de su salario.
- e) La inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley.
- f) Fijación periódica de salario mínimo.
- g) La fijación de jornadas de trabajo específicas.
- h) Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores.
- i) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones pagadas después de



cada año de servicios continuos.

- j) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor al cien por ciento del salario mensual.
- k) La protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones que en debe prestar sus servicios. Desarrollado ampliamente en el Título Cuarto, Capítulo segundo del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.
- l) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo excepciones establecidas en la ley, las cuales se encuentran contenidas en el Código de Trabajo del Artículo 146 al 155.
- m) Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas psíquicas o sensoriales.
- n) Preferencias a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros.
- o) Fijación de normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo.
- p) Obligación del patrono de indemnizar al empleado con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma directa a un trabajador.
- q) Obligación del empleador de otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado.
- r) Derecho de sindicalización libre de los trabajadores.
- s) Establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que en beneficio de los trabajadores otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez



jubilación y sobrevivencia.

t) Si el empleador no probare la justa causa del despido debe pagar al trabajador a título de daños perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia y dos meses de salario en caso de apelación de sentencia.

u) El estado participara en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones.

“Al enunciarse en la ley una cifra o estipulación concreta debe entenderse que la misma debe cumplirse independientemente de la voluntad o de los acuerdos de las partes”⁷.

La constitución Política de la República de Guatemala desarrolla el principio de tutelaridad de las leyes de trabajo regulado en el Artículo 103 el cual establece “que las leyes relacionados entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores... y que todo los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa”.

También son reconocidos en nuestra carta magna los derechos siguientes:

- a) La huelga o el paro.
- b) La vivienda.
- c) La Irrenunciabilidad de los derechos.

“La función del derecho es mantener la paz social y el respeto de los derechos humanos”⁸.

⁷ Fernández Molina. **Op. Cit.** Pág. 20

⁸ **Ibid.** Pág. 6



1.2. Prestaciones laborales

El Código de Trabajo no contiene ningún capítulo que enumere y desarrolle el concepto de prestaciones laborales. Derivado de ello se encuentran contenidos en distintos artículos de dicho cuerpo legal, en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en especial contenidos en los contratos de trabajo.

El autor Luis Fernández Molina, refiere "las prestaciones laborales que tienen un antecedente en el derecho civil (...) cuando el cómputo del pago se hacía tomando como base el trabajo realizado. Además dentro de las prestaciones laborales menciona las siguientes: "el séptimo día, las horas extras, indemnización, vacaciones, el aguinaldo, bono 14 y bono incentivo"⁹.

1.3. Los contratos de trabajo

Legalmente contrato individual de trabajo sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma, esta definición se encuentra en el Artículo 18 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala. Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la

⁹ Ibid. Pág. 47

ejecución de la obra en las condiciones que determina el Código de Trabajo.

Siempre que se celebre un contrato individual de trabajo y alguna de las partes incumpla sus términos antes que se inicie la relación de trabajo, el caso se debe resolver de acuerdo con los principios civiles que obligan al que ha incumplido a pagar los daños y perjuicios que haya causado a la otra parte, pero el juicio respectivo es de competencia de los tribunales de Trabajo y Previsión Social, los que deben aplicar sus propios procedimientos.

Toda prestación de servicios o ejecución de obra debe regirse necesariamente en sus diversas fases y consecuencias por las leyes y principios jurídicos relativos al trabajo. Es entendido que el patrono puede consentir que las leyes y principios de trabajo se apliquen desde la celebración del contrato individual de trabajo, aunque no se haya iniciado la relación de trabajo.

1.3.1. Obligaciones que surgen de la celebración de un contrato de trabajo

No solamente están obligados los patronos y trabajadores a cumplir lo que el contrato establece, sino también al cumplimiento de los derechos y obligaciones que se encuentran contenidas en el Código de Trabajo, convenios internacionales en materia laboral ratificados por Guatemala y a las condiciones que se deriven del uso de la buena fe, las costumbres de la localidad o que se encuentren contenidas en ley.

Dentro de ellas se mencionan:

- a) Dentro del contrato de trabajo, se debe determinar el servicio que debe prestar el



trabajador a la empresa, sin embargo de no ser determinada dicha actividad, esta deberá ser la que se adecue a las condiciones de compatibilidad del trabajador, tomando en cuenta su edad, condición física, y que sean del mismo género de las actividades a las que se dedique el patrono.

b) Se deben entender incluidos los derechos garantías mínimas que contiene la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, reglamentos y demás leyes de trabajo y previsión social.

c) La persistencia de las obligaciones patronales al momento de la sustitución de un patrono, las cuales no se ven afectados los contratos laborales suscritos con anterioridad, por el contrario el tanto el nuevo patrono como el patrono sustituido quedan solidariamente responsables de las obligaciones que deriven de los contratos laborales, el pago de salarios, bonos, comisiones y cualquier otra ventaja laboral contenidas en los contratos suscritos previos a la fecha de sustitución de patrono.

d) El incumplimiento de un contrato de trabajo, solo obliga al que incurra en él, a la responsabilidad económica respectiva.

1.3.2. Tipos de contratos individuales

Estos pueden ser determinados por el tiempo de contratación y por la forma de celebración.

a) Por tiempo definido, cuando dentro del contrato de trabajo no se establece una fecha específica para la terminación del contrato. Todo contrato laboral se entiende celebrado por tiempo indefinido, salvo clausula o prueba licita en contrario.

b) A plazo fijo cuya diferencia del anterior en este tipo de contrato si se establece una fecha para la finalización de la relación laboral.

c) Para obra determinada el cual depende únicamente del ajuste y convenio del precio de los servicios que el trabajador brinde al patrono, tomando en cuenta la finalización del trabajo y la entrega de la obra realizada.

En consecuencia, los contratos a plazo fijo y para obra determinada tienen carácter de excepción y sólo pueden celebrarse en los casos que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar.

1.3.3. Formalidades de los contratos de trabajo

Podrán celebrarse de forma verbal dependiendo de las actividades a realizar como objeto de la contratación, siempre que se refieran a:

- a) Actividades agrícolas o ganaderas.
- b) Al servicio domestico
- c) A trabajos temporales que no excedan de sesenta días.
- d) A la prestación de un trabajo de obra determinada, siempre y cuando el valor de la obra no exceda de cien quetzales y la fecha de entrega no exceda de sesenta días.

En estos casos de contratación verbal, la única formalidad que debe cumplir el patrono es la entrega de una tarjeta al trabajador en la que se indique la fecha de iniciación de la relación laboral y el salario correspondiente.

En los demás casos, el contrato individual de trabajo debe extenderse por escrito en tres

ejemplares: uno que debe recoger cada parte en el acto de celebrarse y otro que el patrono queda obligado a hacer llegar a la Dirección General de Trabajo, directamente o por medio de la autoridad de trabajo más cercana, dentro de los quince días posteriores a su celebración, modificación o novación.

En cuanto a los tipos de contratos los encontramos regulados en el Artículo 28 del Código de Trabajo.

1.3.4. Formalidades del contrato escrito

El contrato escrito de trabajo debe contener:

- a) Los nombres, apellidos, edad, sexo, estado civil, nacionalidad y vecindad de los contratantes;
- b) La fecha de la iniciación de la relación de trabajo;
- c) La indicación de los servicios que el trabajador se obliga a prestar, o la naturaleza de la obra a ejecutar, especificando en lo posible las características y las condiciones del trabajo;
- d) El lugar o los lugares donde deben prestarse los servicios o ejecutarse la obra;
- e) La designación precisa del lugar donde viva el trabajador cuando se le contrata para prestar sus servicios o ejecutar una obra en lugar distinto de aquel donde viva habitualmente;
- f) La duración del contrato o la expresión de ser por tiempo indefinido para la ejecución de obra determinada;
- g) El tiempo de la jornada de trabajo y las horas en que debe prestarse;

- h) El salario, beneficio, comisión o participación que debe recibir el trabajador; si se debe calcular por unidad de tiempo, por unidad de obra o de alguna otra manera, y la forma, período y lugar de pago;
- i) En los casos en que se estipule que el salario se ha de pagar por unidad de obra, se debe hacer constar la cantidad y calidad de material, las herramientas y útiles que el patrono convenga en proporcionar y el estado de conservación de los mismos, así como el tiempo que el trabajador pueda tenerlos a su disposición. El patrono no puede exigir del trabajador cantidad alguna por concepto de desgaste normal o destrucción accidental de las herramientas, como consecuencia de su uso en el trabajo;
- j) Las demás estipulaciones legales en que convengan las partes;
- k) El lugar y la fecha de celebración del contrato; y
- l) Las firmas de los contratantes o la impresión digital de los que no sepan o no puedan firmar, y el número de sus cédulas de vecindad, actualmente el Documento Personal de Identificación –DPI- que sustituyó a la cedula de vecindad.

1.4. El patrono

El Código de Trabajo en el Artículo 2 nos establece que el patrono es “toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo”. Entendiendo que existe un patrono con el solo hecho de que exista una relación de prestación de servicios o una relación de dependencia tanto jerarquía como económica, ya que el trabajador efectúa esa prestación de servicios a cambio de un pago o salario.

El diccionario de la Real Academia de la lengua española lo define como: “la persona que emplea trabajadores”¹⁰

El Código de Trabajo no solo preceptúa lo concerniente al patrono en las relaciones laborales privadas, además excluye de las disposiciones del código, a las personas jurídicas del Derecho Público, entendidas estas últimas como las dependencias del Estado que se rigen por las leyes del servicio civil guatemalteco.

Dentro de la regulación laboral guatemalteca podemos encontrar que establecen figuras jurídicas que van ligadas al patrono, obligaciones entre otros aspectos. Dentro de estas figuras están los representantes del patrono siendo estas las personas individuales que ejercen a nombre del patrono funciones de dirección o de administración, tales como gerentes, directores, administradores, reclutadores y todas las que estén legítimamente autorizadas por el patrono, esto lo encontramos regulado en el artículo cuatro del Código de Trabajo.

Además toda acción, contrato y obligación que los representantes del patrono realicen en sus relaciones con los trabajadores, obligan directamente al patrono al cumplimiento de las mismas, los representantes del patrono se encuentran ligado a éste por medio de un contrato de trabajo, en el cual se indican sus funciones, derechos y obligaciones, a excepción de los mandatarios quienes son nombrados en ese cargo por medio de mandato.

“El patrono debe ser una persona, ya sea individual o jurídica. En el primer caso debe

¹⁰ <http://dle.rae.es/?id=SBvSFvs>. (Consultada 03 de julio de 2017)

ser civilmente capaz, esto es, mayor de dieciocho años y en goce pleno de sus facultades y derechos; en caso de menores o incapaces, podrán actuar mediante representante legal. En el segundo caso se debe constituir bajo alguna de las formas que regula el Código Civil o en su caso bajo alguna de las formas que regula el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de las cuales se mencionan a los comerciantes sociales como sociedades mercantiles”.

1.4.1. Obligaciones de los patronos

En cuanto a las obligaciones de los patronos encontramos reguladas en el Código de Trabajo las siguientes:

a) Enviar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, directamente o a través de cualquiera de sus dependencias un informe que contenga:

— Un total de los egresos en concepto de salarios, bonificaciones y cualquier otra prestación de carácter laboral, así como una separación de dichos egresos por nómina de jornadas ordinarias y por nómina de jornada extraordinaria.

— Los datos de identificación generales de cada uno de sus trabajadores con expresión de la cantidad de salario que le correspondió a cada uno por el año laborado. Para ello el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe brindar el apoyo necesario para el cumplimiento de la obligación, mediante la impresión de formularios además asesorando a los pequeños patronos o a los que carezcan de instrucción para llenar dichos formularios. Sin embargo el mismo código excluye de esta obligación a los patronos que empleen únicamente el servicio doméstico.

- b) Preferir a los trabajadores guatemaltecos sobre quienes no lo son, en igualdad de circunstancia. Además se indica una preferencia sobre los que hayan servido bien respecto a los que no estén dentro de este caso. Esta obligación la podemos encontrar además del Código de Trabajo dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 102 inciso n.
- c) Mantener hacia los trabajadores la debida consideración, en cuanto a su condición de edad, sexo, y evitar maltrato tanto físico como verbal.
- d) Dotar de los instrumentos materiales y sumisitos necesarios al trabajador para una buena realización del trabajo convenido, debiendo ser éstos de calidad y ser repuestos al momento de ser eficientes para el trabajo.
- e) Proporcionar un espacio seguro para la guarda de instrumentos y materiales cuando estos deban mantenerse en el lugar de la realización del trabajo.
- f) Permitir que las autoridades de trabajo realicen la inspección y vigilancia en los centros de trabajo sobre el cumplimiento de las normas que el Código de Trabajo estable.
- g) Pagar al trabajador el salario que este deje de percibir cuando la causa que origina la falta del trabajo sea reprochable al patrono.
- h) Permitir al trabajador el tiempo necesario para el ejercicio del derecho al sufragio en tiempo de elecciones populares, tiempo que debe ser otorgado con goce de salario.
- i) Deducir al salario del trabajador las cuotas que correspondan a las aportaciones sindicales ordinarias o extraordinarias, o en su caso a las cooperativas a las que pertenezca el trabajador, siempre y cuando el trabajador solicite dicha situación, en ningún caso deberá ser de oficio el descuento respectivo.
- j) Procurar con los medios a su alcance el acceso a la educación por medio de la

alfabetización de los trabajadores que lo necesiten.

k) Mantener en los lugares de trabajo cuyas condiciones lo permitan un ambiente adecuado para el descanso de los trabajadores, dotándolos con sillas suficientes para realizar dicho descanso.

l) A los trabajadores campesinos que vivan en sus lugares de trabajo o en fincas propiedad de la empresa, deben proporcionar la leña suficiente para el consumo doméstico, siempre que en la finca se produzcan cantidades mayores a las que el patrono necesita para atención de las necesidades de la empresa.

m) Permitir a los trabajadores campesinos que viven en los terrenos de la empresa, el uso de las fuentes de agua para cubrir sus necesidades domésticas, que se les autorice el mantener animales domésticos, aves de corral, cerdos, siempre que no causen daños y perjuicios a las instalaciones de la empresa, todo esto deberá ser pactado mediante el contrato laboral, y no contraríen las disposiciones que la autoridad de trabajo y sanitarias estipulen para dichas situaciones.

n) Permitir a los trabajadores campesinos el goce de los frutos y los productos de las parcelas que les concedan.

o) Además de conceder licencia con goce de salario para ejercer el voto, el patrono está obligado a conceder al trabajador:

— Tres días por muerte del cónyuge o conviviente, padres o hijos.

— Cinco días cuando el trabajador contraiga matrimonio.

— Dos días por nacimiento de un hijo.

— Para comparecer a citaciones judiciales, siempre que no exceda de medio día dentro de la jurisdicción y de un día si fuere en otro departamento.

— Un máximo de seis días dentro del mismo mes calendario a los miembros del comité ejecutivo de un sindicato, a excepción de que los dichos miembros necesiten más tiempo el patrono deberá conceder licencia sin goce de salario por el tiempo que requiera el cumplimiento de las atribuciones de su cargo.

— Además se deja abierta la posibilidad de que existan más licencias con goce de salario, si se establecen en el convenio o pacto colectivo de condiciones de trabajo según sea el caso.

Lo anterior constituye obligaciones administrativas y derechos que goza el trabajador.

1.4.2. Prohibiciones para el patrono

El Artículo 62 del Código de Trabajo le prohíbe al patrono:

- a) El obligar y exigir a los trabajadores la compra de sus productos en los lugares de su comercio. En muchos casos el trabajo que realiza la clase trabajadora se realiza en empresas cuyo objeto comercial es la elaboración de alimentos, utensilios para el hogar, ropa, entre otros bienes y servicios.
- b) Exigir o aceptar compensación económica por privilegios relacionados al trabajo que realice la empresa porque el trabajo debe realizarse en igualdad de condiciones y debe ser el patrono quien pague al trabajador y no el trabajador al patrono.
- c) Obligar a los trabajadores el abandonar las organizaciones sindicales o afines a las cuales pertenezcan puesto que en Guatemala se garantiza la libertad sindical.
- d) Retener al trabajador sus herramientas de trabajo como garantía de la realización de sus labores o cualquier pacto que traslade el dominio de dichas herramientas.

- e) Hacer u organizar colectas de cualquier tipo, salvo que la ley establezca su realización.
- f) Permitir la realización del trabajo bajo efectos de embriaguez, drogas o cualquier tipo de estupefacientes.
- g) Limitar los derechos que al trabajador le asisten conforme a la ley.

1.5. El trabajador

El Artículo 3 del Código de Trabajo establece que “el trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”. En términos generales: “trabajador es toda persona que realiza un trabajo”¹¹. Esta relación de trabajo que surge por la prestación de servicios o realización de acciones, es bilateral, obligando tanto a patrono como trabajador.

1.5.1. Obligaciones del trabajador

La ley establece obligaciones para el trabajador, de las cuales se mencionan las siguientes:

- a) Realizar el trabajo o servicio contratado bajo la dirección del patrono o su representante, bajo su autoridad en lo concerniente a las labores a realizar.

¹¹ Fernández Molina. **Op. Cit.** Pág. 156

- b) Realizar el trabajo con eficiencia, esmero y respetando las condiciones pactadas en cuanto tiempo, modo y lugar, según el contrato de trabajo suscrito con el patrono
- c) Devolver al patrono los materiales proporcionados para la realización del trabajo, procurando el cuidado de los instrumentos proporcionados por el patrono, tomando en cuenta que el trabajador no es responsable del deterioro normal de los instrumentos por el uso cotidiano.
- d) Mantener las buenas costumbres en el lugar del trabajo, procurando que el ambiente en el área de trabajo se mantenga dentro de las normas morales de buen comportamiento y respeto.
- e) Prestar el auxilio necesario en caso de siniestro o riesgo inminente en las que las personas e interés del patrono y de compañeros de trabajo se encuentren en riesgo, sin el ánimo de beneficiarse por dichas acciones.
- f) Someterse a los exámenes médicos previo a su solicitud de trabajo o durante la misma a solicitud del patrono o del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el objeto de que se establezca que no se padece de una enfermedad contagiosa o incurable para la buena realización del servicio contratado. Ya que no puede brindar un trabajo de calidad una persona que padezca del corazón si sus labores le exigen un esfuerzo físico mayor al que se necesitaría en labores menos pesadas.
- g) Mantener la confidencialidad en cuanto a secretos técnicos de elaboración de productos y de cualquier otra índole cuyo conocimiento sea inherente al cargo que ocupa o a cuya realización tenga participación directa o indirecta. En algunos casos estos secretos se encuentran protegidos por patentes y propiedad intelectual.
- h) Mantener las medidas de seguridad y protección tanto personal como industrial

que se establezcan dentro empresa, como el uso de equipo de protección en el lugar de trabajo. Para ello el Presidente de la República de Guatemala por conducto del Ministerio de Trabajo emitió el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional contenido en el Acuerdo Gubernativo 229-2013 de fecha 23 de julio del año 2014.

i) Desocupar treinta días antes de finalizado el contrato, sin necesidad de solicitar el desahucio en los casos que el patrono haya proporcionado la vivienda respectiva al trabajador.

1.5.2. Prohibiciones para el trabajador

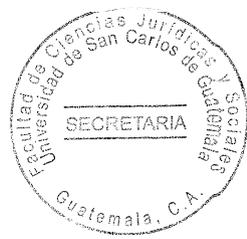
Contenidas en el Artículo 64 del Código de Trabajo que regula “que es prohibido al trabajador abandonar el trabajo sin causa justificada o sin autorización de patrono o jefe inmediato”. Para ello en muchos centros de trabajo se implementa el pase de salida que consiste en un documento suscrito por el patrono o encargado de personal, mediante el cual se le permite al trabajador el retirarse de sus labores en horarios de trabajo sin incurrir en el abandono que tiene prohíbo.

Realizar proselitismo durante el horario de trabajo, durante el cual se debe dedicar a la realización de las actividades para las cuales fue contratado. Trabajar en estado de embriaguez de modo que sus capacidades volitivas se encuentren disminuidas.

Portar armas durante las horas de labor, considerando que arma se entiende todo objeto que pueda ser utilizado para ocasionar daño a otras personas, se exceptúan los casos de que para la realización del trabajo se utilicen armas cortantes o punzo cortantes, tal y como lo establece el Artículo 19 de las disposiciones transitorias del Código Penal de



Guatemala. Sin embargo toda regla tiene una excepción, en este caso personal contratado para brindar seguridad a empresas o personas, debidamente autorizada por el Ministerio de Gobernación, el arma de fuego es una herramienta para la realización de su trabajo.



CAPÍTULO II

2. El servicio civil

En Guatemala el servicio civil se encuentra regulado en el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece “las relaciones del Estado, entidades descentralizadas y autónomas y semi autónomas se rigen por la Ley de Servicio Civil”.

Sin embargo antes de conocer el régimen actual del servicio civil en Guatemala es necesario mencionar que “antes del año de 1945 las relaciones laborales entre el Estado como patrono y los servidores públicos como trabajadores, se encontraban reguladas por diferentes leyes, cuyo resultado era una reglamentación que no les garantizaba el mínimo de derechos y no les aseguraba una justicia laboral, protección y prerrogativas que el Código de Trabajo le otorga a los empleados de la iniciativa privada”¹².

Otra problemática que se puede mencionar es que la forma de ingreso, promoción, acciones de personal y retiro de los servidores públicos del servicio civil se realizaba de forma empírica ya que las leyes no regulaban procedimientos específicos para cada situación.

Derivado de la situación que se vivía y en aras del mejoramiento del servicio civil, el 15 de febrero del año de 1955 se crea la Oficina de Censo y Clasificación de Empleados

¹² <http://wikiguate.com.gt/oncec/>. (Consultada el 06 de noviembre de 2016)

Públicos: institución que un año después de su creación emite el Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, el cual recogía las primeras nociones relacionadas al servicio civil.

El 01 de mayo del año 1957 con la vigencia del estatuto provisional de los trabajadores del Estado, fue creado el Departamento Nacional de Personal, del cual dependían 26 oficinas, integradas por personal de los distintos Ministerios del Estado. Estos elaboraron un estudio técnico financiero para la adopción del sistema de clasificación de puestos y selección del personal. El Departamento fue sustituido por el Departamento del Servicio Civil cuya creación fue para la adopción de un plan de clasificación de puestos, cuyos resultados se ven plasmados en la Constitución de 1965 que establece que debe emitirse una Ley del Servicio Civil cuyo propósito es garantizar la eficiencia de la función pública y la dignificación de trabajador del Estado.

Fue así que el 02 de mayo del año 1968 el Congreso de la República de Guatemala, emitió la Ley del Servicio Civil, según Decreto 1748 que cobro vigencia el 01 de enero del año 1969.

2.1. La ley del Servicio Civil

La Ley del Servicio Civil surge con la necesidad de complementar la legislación social que para su entonces se encontraba regulada únicamente en el Código de Trabajo y la Ley de Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Sin embargo estas dos leyes no regulaban el régimen económico social del Estado como patrono para con sus trabajadores.

Además se toman en cuenta los factores como el mejoramiento de la administración pública a través de un sistema técnico, armónico y eficiente de la administración del personal al servicio del gobierno en beneficio de la nación.

Lo anterior se puede encontrar en el primer considerando de la Ley del Servicio Civil Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala.

2.1.1. Propósito de la Ley del Servicio Civil

Contenido en Artículo 2 de la referida ley y establece “el propósito general es la regulación de las relaciones entre la administración pública y sus servidores, con el fin de asegurar su eficiencia, justicia y estímulo en su trabajo y establecer un sistema de administración del personal”.

2.1.2. Principios del servicio civil

Los principios fundamentales del servicio civil se encuentran contenidos en el Artículo 03 de la Ley del Servicio Civil en los cuales se fundamenta la legislación laboral de los trabajadores del estado siendo los siguientes:

a) En el Artículo 03 de la Ley del Servicio Civil se establece que “todos los ciudadanos guatemaltecos tienen derecho a optar a los cargos públicos y a ninguno puede impedírsele el ejercicio de este derecho, si reúne los requisitos y calidades que las leyes exigen”. Dichos cargos deben otorgarse atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez, este principio tiene su fundamento en el

Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece “el derecho a optar a cargos públicos” y se considera como un deber y derecho político según lo establecido en el Artículo 136 del referido cuerpo legal.

- b) También se establece en el Artículo 03 de la referida ley que “para el otorgamiento de los cargos públicos no debe hacerse ninguna discriminación por motivo de raza, sexo, estado civil, religión, nacimiento, posición social o económica u opiniones políticas. este principio se fundamenta en la libertad e igualdad que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.
- c) El Sistema Nacional de Servicio Civil debe fomentar la eficiencia de la administración pública y dar garantía a sus servidores para el ejercicio y defensa de sus derechos.
- d) Los puestos de la administración pública deben adjudicarse con base en la capacidad, preparación y honradez de los aspirantes. Por lo tanto, es necesario establecer un procedimiento de oposición para el otorgamiento de los mismos, instituyendo la carrera administrativa. Los puestos que por su naturaleza y fines deban quedar fuera del proceso de oposición deben ser señalados por la ley.
- e) A igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, corresponderá igual salario. En consecuencia, los cargos de la administración pública deben ordenarse en un plan de clasificación y evaluación que tome en cuenta los deberes, responsabilidades y requisitos de cada puesto, asignándoles una escala de salarios equitativa y uniforme.
- f) Los trabajadores de la administración pública deben estar garantizados contra despidos que no tengan como fundamento una causa legal. También deben estar sujetos

a normas adecuadas de disciplina y recibir justas prestaciones económicas y sociales”.

Este principio se convierte en derecho inalienable preceptuado en el Artículo 61 de Ley del Servicio Civil que contiene los derechos de los servidores públicos. Estos derechos se determinan para las plazas 011 bajo la cual se contrata a personal permanente.

2.2. Oficina Nacional del Servicio Civil

Con la Ley del Servicio Civil se crea la Oficina Nacional de Servicio Civil y Junta Nacional de Servicio Civil, quienes son los encargados de la aplicación de la Ley del Servicio Civil siendo la Oficina Nacional del Servicio Civil el órgano superior y ejecutivo de la ley.

2.2.1. Integración

La Oficina Nacional de Servicio Civil se integra por el Director, Subdirector y demás personal indispensable para la realización de sus funciones, siendo facultad del Presidente de la Republica el nombrar a los dos primeros.

2.3. El servidor público

La Ley del Servicio Civil en el Artículo 04 define al servidor público como “toda persona individual que ocupe un puesto en la administración pública en virtud de un nombramiento o cualquier otro vinculo legalmente establecido”. Quedando obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra determinada a cambio de un salario, de forma continuada y bajo la dirección inmediata de la propia administración pública.



2.4. Instituciones que cuentan con una Ley del Servicio Civil

Con la existencia de instituciones estatales descentralizadas, autónomas y semi autónomas, algunas creadas por la Constitución Política de la República de Guatemala y otras creadas por el Congreso de la República de Guatemala cuyo objeto es el brindar servicios a la población se hace necesaria la contratación de personas encargadas de brindar dichos servicios. Con la contratación o nombramiento de personal inicia la relación laboral del servidor público con la entidad que lo contrata en representación del Estado.

Considerando que la Ley del Servicio Civil contiene generalidades para el ingreso al servicio civil guatemalteco y que las entidades estatales realizan actividades que van encaminadas a brindar servicios especiales o específicos hacia la población se hace necesario que el Congreso de la República de Guatemala emita las leyes laborales específicas que contengan la organización funcional, económica y administrativa de cada entidad.

Derivado de dicha situación se desarrollarán brevemente las instituciones mencionadas, juntamente con su ley orgánica y la ley laboral específica si la institución cuenta con ella:

a) Ley del Organismo Ejecutivo

Contenida en Decreto 114-97, en el cual se regula la estructura y las funciones de la Administración Pública. La máxima autoridad administrativa es el Presidente de la República de Guatemala, y se organiza en Secretarías y Ministerios.

En el ámbito laboral de las secretarías, corresponde a los titulares de cada de las



secretarías, modificar el reglamento orgánico interno de la secretaría a su cargo, como lo establece el Artículo 15 del decreto 114-97 Ley Organismo Ejecutivo.

En cuanto a los Ministros de Estado, como titulares de cada Ministerio dependen directamente del Presidente de la República quien los nombra y remueve; sin embargo las relaciones laborales son coordinadas por el Vicepresidente de la República.

b) Ley del Organismo Legislativo

Contenida en el Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, su objeto es normar las funciones, atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo.

Sus relaciones laborales son reguladas por el Decreto 44-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, su ámbito de aplicación corresponde a los derechos y obligaciones del Organismo Legislativo con su personal con ocasión del trabajo. Además existe el Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo contiene lo relativo al ingreso al servicio, derechos de los trabajadores, reclutamiento y selección, nombramiento del personal, ascensos, permutas y traslados, clasificación de los puestos, régimen de salarios, licencias, periodo de prueba y a las jornadas de trabajo.

c) Ley del Organismo Judicial

Contenido dentro del Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, publicado durante el mandato del Presidente Cerezo Arévalo. Objeto de la Ley; si bien

es cierto la ley del organismo judicial no establece en ningún artículo su objeto, encontramos una noción del porqué de su creación en el segundo considerando, derivado de que la propuesta de ley armoniza las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del organismo Judicial con el ordenamiento constitucional vigente a la fecha de promulgación de la respectiva ley, dando mayor eficacia y funcionalidad a la administración de Justicia. El organismo Judicial tiene la característica de que divide sus relaciones laborales en dos tipos: primero para los jueces y segundo para los demás empleados y funcionarios.

El en el Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial en el Artículo 13 establece “el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional y se extiende únicamente a quienes por mandato constitucional ejercen jurisdicción y competencia en la administración de Justicia”. Por otra parte existe el Decreto 48-99 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, cuyo objeto es regular las relaciones laborales del Organismo Judicial, sus empleados y funcionarios, pudiendo aplicarse a jueces y magistrados según corresponda el caso.

Cabe resaltar que hasta el momento es el único órgano que cuenta con tres leyes propias, la primera la Ley del Organismo Judicial desarrolla la estructura orgánica general, la Ley de la Carrera Judicial desarrolla las relaciones de la Institución con Jueces

y Magistrados y la última que se mencionó regula las relaciones laborales de los demás empleados y funcionarios

Además ordena que debe existir un Manual de Clasificación de Puestos y Salarios cuyo fin es establecer un grupo ocupacional y una categoría salarial para cada puesto. A diferencia del Organismo Ejecutivo que solo cuenta con su ley orgánica y desarrolla sus relaciones laborales a través de reglamentos.

d) Código Municipal

Contenido dentro del Decreto 12-2012 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo objeto es desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios.

Por su parte las relaciones laborales son regidas por la Ley del Servicio Municipal que regula las relaciones entre municipalidades y sus servidores, asegurando a éstos justicia, equidad y estímulo en su trabajo, garantizando la eficiencia y eficacia administrativa mediante la aplicación de un sistema de administración de personal que fortalezca la carrera administrativa sin afectar la autonomía municipal.

e) Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Contenida en el Decreto 325, del Congreso de la Republica de Guatemala, en el Artículo 01 establece que "la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y regida por la ley y sus estatutos".

El régimen laboral de la Universidad de San Carlos se rige por el Reglamento de la



Carrera Universitaria del Personal Académico, Cuyo objeto es establecer un sistema seleccionar, designar, contratar, controlar evaluar y promover el personal universitario a efecto de lograr un mejor rendimiento cualitativo y cuantitativo en sus funciones, asegurando una estabilidad y justas prestaciones de acuerdo a las posibilidades económicas de la Universidad, todo esto para los miembros de la carrera Universitaria siendo el personal que forme parte de los programas que la universidad desarrolla en áreas de docencia, administración, investigación, extensión y otros.

f) Ley Orgánica del Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y el estricto cumplimiento de la ley.

Actualmente el régimen laboral de los empleados del Ministerio Público se encuentra regulado en el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece los requisitos para optar al cargo de Fiscal Regional, Fiscal de Distrito, Fiscal de Sección, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales y se auxilia de los puestos que creados por el Manual de Especificaciones de Clases y Puestos de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

g) Ley de la Coordinadora Nacional para la reducción de desastres.

El objeto de esta ley es crear la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados, con el propósito de prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres.

Las relaciones laborales son coordinadas por la Dirección de Recursos Humanos.



h) Ley orgánica Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

El Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala es una entidad autónoma de servicio público, esencialmente técnica, profesional, apolítica, con un régimen de disciplina, personalidad jurídica y patrimonio propio, con duración indefinida con domicilio en el departamento de Guatemala, y con compañías y secciones técnicas en todos los departamentos de la República de Guatemala.

El segundo considerando del Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa "Que el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, presta servicios vitales a la colectividad en defensa de la seguridad de las personas y sus bienes, previniendo y controlando incendios y proporcionando, además auxilios de toda naturaleza en casos de emergencias y calamidades, colaborando así con el Estado para lograr el bien público".

En cuanto a las relaciones laborales del personal permanente que es aquel personal que recibe una remuneración o sueldo por sus servicios de bombero" estas deben regirse por la Ley del Servicio Civil.





CAPÍTULO III

3. El Organismo Legislativo

Conocido también como el Congreso de la República de Guatemala el cual está compuesto por diputados electos directamente por el pueblo de Guatemala mediante el voto secreto en elecciones generales que se realizan cada cuatro años pudiendo ser reelectos.

Los diputados son electos por distrito electoral. Cada departamento de la república corresponde a un distrito, la cantidad de diputados por distrito se establece atendiendo a la proporción de la población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

En caso de falta definitiva de un diputado se declarara vacante el cargo, dicha vacante se llenará, según el caso llamando al postulante que aparezca en la respectiva nomina distrital o lista nacional después del último cargo adjudicado.

3.1. La potestad legislativa

En Guatemala la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala. Esta se resume en la facultad del Estado a través del órgano correspondiente de crear, reformar, derogar y suprimir leyes.

Las sesiones ordinarias del Congreso de la República de Guatemala el 14 de enero de cada año sin necesidad de convocatoria, hasta el 14 de mayo y del 01 de agosto al 30 de noviembre de cada año. Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea

convocado por la Comisión Permanente del Congreso de la República de Guatemala o por el Organismo Ejecutivo, para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria, no limitando el motivo de las convocatorias en sesiones extraordinarias; sin embargo si el veinticinco por ciento o más de los diputados del Congreso que estimen que existen razones suficientes de necesidad o conveniencia publica o en los casos que la mitad más uno de los diputados lo solicitaren, la Comisión Permanente del Congreso deberá proceder inmediatamente a la convocatoria de la sesión extraordinaria.

3.2. Los diputados

Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la nación y como garantía para la realización de sus funciones gozaran desde el día en que se declare electos de las siguientes prerrogativas: a) Inmunidad personal para no ser juzgados ni detenidos, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente a lugar la formación de causa. b) Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por su manera de tratar los negocios públicos.

3.3. Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 165 establece las atribuciones del Congreso de la Republica, dentro de las cuales se mencionan abrir y cerrar sus períodos de sesiones, con las cuales se conoce la agenda legislativa y las iniciativas de ley en el orden de su ingreso.

Además de las funciones legislativas se le atribuye al Congreso de la República de Guatemala, recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, aceptar sus renunciaciones, declarar la incapacidad física o mental del presidente, entre otras.

Se le atribuye también el elegir a los funcionarios que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;

En materia penal declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del Despacho, Secretarios de la Presidencia de la república, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación.

Y entre otras ejercer el control en las funciones que realiza el Organismo Ejecutivo a través de la interpelación de Ministros de Estado.

Además podemos encontrar atribuciones específicas en Artículo 170 de la Constitución Política de la República de Guatemala tales como:

- a) "Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos;
- b) Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación de sueldos, disciplinario y

de despidos; Las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas;

- c) Aceptar o no las renunciaciones que presentaren sus miembros;
- d) Llamar a los diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios;
- e) Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado”.

Otras de las funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala le asigna al Congreso de la República de Guatemala es la convocatoria a elecciones generales y de no ser convocada por el Congreso en pleno, las podrá convocar la comisión permanente, cuando por cualquier motivo el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere hecho en la fecha que la ley establece. Además le asigna las siguientes:

- a) Decretar, reformar y derogar las leyes;
- b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. Para lo cual el Organismo Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con 120 días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso de la República de Guatemala;

- c) **Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación;**
- d) **Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Organismo Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior;**
- e) **Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación;**
- f) **Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz;**
- g) **Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública;**
- h) **Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria;**
- i) **Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. Para que el Organismo Ejecutivo, la banca central o cualquier otra entidad estatal pueda concluir negociaciones de empréstitos u otras formas de deudas, en el interior o en el exterior, será necesaria la aprobación previa del Congreso de la Republica de Guatemala, así como para emitir obligaciones de toda clase;**
- j) **Aprobar o improbar los proyectos de ley que sobre reclamaciones al Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento por el Organismo Ejecutivo y señalar asignaciones especiales para su pago o amortización y velar porque sean debidamente pagados los créditos contra el Estado y sus instituciones derivados de condenas de los tribunales;**

k) Decretar a solicitud del Organismo Ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional, cuando no se haya recurrido a arbitraje o a juicio internacional;

l) Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:

— Afecten a leyes vigentes para las cuales la Constitución Política de la República de Guatemala requiera la misma mayoría de votos.

— Además de aquellos temas que afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.

— Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.

— Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional no hubiere sido aprobado por el Congreso de la República de Guatemala.

Dentro del tema laboral de los bomberos voluntarios las atribuciones del Congreso de la República de Guatemala cobran importancia porque el poder tener un régimen laboral que garantice los derechos laborales de cada bombero permanente es necesario que exista una ley del servicio civil específica, que exista un presupuesto que se determine

entre el 01% y el 02% del presupuesto general de ingresos y egresos de la nación. Siendo atribución del Congreso de la República de Guatemala el poder determinarlos en una ley a beneficio del Benemérito Cuerpo Voluntarios de Bomberos de Guatemala.

3.4. La formación y sanción de la ley

Para la formación y sanción de la ley se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala el procedimiento específico dependiendo del tipo de disposición que se ha de decretar. Si la ley es de carácter ordinario pueden ser reformadas por medio del voto de la mayoría calificada según el procedimiento que establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Para la reforma de las leyes calificadas como constitucionales, entre ellas la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Ley de Libre Emisión del Pensamiento, Ley Electoral y de Partidos Políticos y la Ley de Orden Público, es necesario el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, este dictamen es uno de los pocos que se encuentran con carácter vinculante dentro de las leyes guatemaltecas.

3.5. La Iniciativa de ley

En Guatemala para la formación de la ley tienen iniciativa: a) los diputados al Congreso de la República de Guatemala, de forma individual o en bloques; b) El Organismo



Ejecutivo, representado por el Presidente la República de Guatemala, pudiendo presentar iniciativas de ley en los ámbitos que corresponda a cada uno de los ministerios que conforman su gabinete de gobierno; c) La Corte Suprema de Justicia; d) La Universidad de San Carlos de Guatemala y; e) El Tribunal Supremo Electoral.

3.6. Presentación y discusión de ley

Una vez presentada la iniciativa de ley, el trámite del proyecto de ley comienza cumpliendo los requisitos que establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en el Título V de la referida ley.

Toda iniciativa debe presentarse en forma de decreto con la separación de la parte considerativa y la parte dispositiva, incluyendo una completa exposición de los motivos, estudios técnicos y documentación que justifican la iniciativa de ley. Debe presentarse por escrito en hojas numeradas y firmadas por uno o varios ponentes según sea el caso y en forma digital para que de forma inmediata después de que el pleno del Congreso de la República de Guatemala tomo conocimiento de la iniciativa y se ponga en disponibilidad de todos los diputados del Congreso de la República de Guatemala, por los medios electrónicos existentes para su información y consulta, además si uno o más diputados solicitan impresa la iniciativa de ley la Dirección Legislativa será la encargada de realizar la entrega de las copias que sean solicitadas.

Si la iniciativa de ley proviene de alguno de los miembros del Congreso de la República de Guatemala, se debe cumplir con el trámite común a las iniciativas de ley. Sin embargo



luego de que el pleno tuvo conocimiento de la iniciativa él ponente puede solicitar que se le conceda la palabra para exponer los motivos de la propuesta, durante esta exposición ningún diputado puede interrumpir al orador salvo que existan faltas al orden o se expongan alusiones personales, una vez finalizada la exposición la propuesta pasara sin más trámite a la comisión correspondiente.

Si la iniciativa de ley proviene de una de las cuatro entidades que gozan del derecho de iniciativa de ley, una vez presentada al pleno del Congreso de la República de Guatemala pasaran a la comisión que corresponda sin mayor trámite.

Durante la sesión en la que se dé a conocer el proyecto de ley presentada por el Organismo Ejecutivo, podrá presentarse y hacer uso de la palabra el Ministro de Estado que corresponda para exponer los motivos y justificar la iniciativa.

En los casos que fuere una iniciativa de otra de las instituciones, a la respectiva sesión del Congreso de la República de Guatemala en la que se dé a conocer la iniciativa de ley se presentara un representante o funcionario que goce de alta jerarquía, por ejemplo en el caso que la Universidad de San Carlos de Guatemala podrá presentarse el Rector de la Universidad como máxima autoridad y así respectivamente, siempre y cuando el pleno del Congreso autorice en este caso el Presidente del Congreso de la República debe hacer la invitación al funcionario.

Es importante tomar en cuenta que los miembros de la comisión del Congreso de la República de Guatemala a la que corresponda conocer de la iniciativa, podrán realizar enmiendas de forma parcial o total al contenido, sin embargo si las enmiendas fueren

de carácter total deberán conceder audiencia al ponente de la iniciativa, la no comparecencia del ponente o los ponentes, la comisión respectiva continuara el análisis.

Las enmiendas aprobadas por la comisión podrán formar parte de la iniciativa al momento de emitirse el dictamen o bien se podrán presentarse al momento de que se inicie la discusión de la iniciativa por artículos, pudiendo ser incorporadas otras enmiendas que surjan al momento de la discusión por artículos.

Una vez finalizado el trámite que le corresponde a la comisión, los proyectos de ley se trasladan a la Dirección Legislativa de forma impresa y digital, para su registro y difusión.

El siguiente paso es que juntamente con el dictamen se continúe la discusión del proyecto. Durante el primer, segundo y tercer debate se omitirá dar lectura al proyecto únicamente al dictamen. Durante el primer debate, el dictamen se podrá obviar únicamente si existe el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la Republica de Guatemala sin embargo esta situación no significa que el proyecto sea declarado de urgencia nacional, cuya solicitud conlleva un procedimiento específico.

El debate sobre el proyecto de ley se realiza en tres sesiones celebradas en diferentes días y no podrá votarse a favor o en contra si no se tiene por suficientemente discutida la votación se realiza en el tercer debate, el voto favorable obliga a que se continúe la discusión de la ley por artículos y el voto en contra desechará el proyecto de ley.

Sin embargo si el caso fuere que el dictamen fuere desfavorable el proyecto será discutido en una sola lectura y la votación de los Diputados del Congreso de la República



de Guatemala resolverá lo procedente.

3.7. Discusión del proyecto de ley

Durante el primero y segundo debate de un proyecto de ley se discutirá de una forma general, discutiendo específicamente sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad, sobre la importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto.

Al finalizar cualquiera de los debates cualquier diputado podrá proponer al pleno del Congreso de la República de Guatemala el voto en contra del proyecto de ley por considerar inconstitucional, si fuere el caso del voto en contra el proyecto de ley será desechado, cuya situación dará paso a su desestimación.

Una vez aprobada la discusión por Artículos se debe tomar en cuenta que existen proyectos complejos cuya estructura consta de títulos y capítulos o cualquier otro tipo de sección, será discutido atendiendo a las secciones con las que cuente y se votara en el mismo sentido.

Cuando el proyecto de ley se refiera a la reforma de ley, no se podrá realizar ninguna adición de modificación a sus artículos, deben respetarse las consideraciones que se realizaron por el ponente de una ley y no modificar un artículo que no fue propuesto por el ponente.

Una vez que se tenga suficientemente discutido un Artículo se pasara a la votación correspondiente y como requisito esencial la secretaria debe hacer una clasificación presentar al pleno las enmiendas en el orden lógico para que se inicie su votación, se



presentaran en el siguiente orden:

- a) Las que contengan supresión total de los artículos;
- b) Las que contengan supresión de una frase o palabra del artículo;
- c) Las que contengan sustitución total;
- d) Las que contengan sustitución parcial;
- e) Las de adición;

Si se aprueba una enmienda por supresión total, no se deberá efectuar votación alguna, por el contrario si se aprueba una sustitución total podrá votarse siempre y cuando el sentido de la sustitución sea diferente al sentido que el ponente le quiso dar al artículo, en este caso se puede justificar una votación de forma separada.

Al finalizar la votación de cada uno de los Artículos enmendados se pasara a la discusión de los Artículos tal y como quedaron después de las enmiendas y el pleno discutirá únicamente sobre su aceptación y rechazo.

Al finalizar la aprobación de los Artículos, se inicia la discusión de la redacción final del proyecto aprobado, la misma se puede realizar en la misma sesión o a más tardar dentro de las tres sesiones siguientes a la de votación, podrán hacerse las sugerencias y objeciones solamente en cuanto a su redacción, las enmiendas que sean propuestas para modificar el sentido de la ley que fue aprobada por el pleno no se tomaran en cuenta, aprobando de esta forma el texto de la ley. La última fase de un proyecto de ley, corresponde a su traslado al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial.

CAPÍTULO IV

4. El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

En 1984, año en el cual podemos encontrar un breve esbozo sobre nacimiento del bomberismo en Guatemala, “la Ciudad de Guatemala recibe la primera unidad contra incendios a través del Club Rotario de Guatemala, dicho vehículo consistía en una plataforma sobre la cual se instaló un motor, cuatro ruedas de hierro, una bomba estacionaria, con tubos de succión, mangueras, manómetros y controles de motor, dicha unidad era halada por un vehículo cualquiera”¹³.

“Entre los años 1947 y 1948 la entonces Guardia Civil contaba con dos vehículos Jeep Willys a los que se adaptaron sendas bombas centrífugas frontales “Barton American” y con un automóvil Ford Roster modelo 1921 equipado con extintores y wintch, equipos que fueron usados por los guardias civiles que habían recibido algún entrenamiento. Sin embargo, pese a la buena voluntad de estos servidores públicos y a la relativa escasez de incendios el servicio no fue siempre satisfactorio, a ello contribuían por un parte la carencia de la mística que el bombero posee en su profesión y por la otra, diversidad de labores encomendadas a los guardias civiles”¹⁴.

¹³ Rojas Martínez, Adolfo Nery, **Obligación del estado de incluir en el presupuesto general de la nación un incremento en porcentaje anual para los cuerpos de bomberos como protección a la integridad y vida de la persona.** Pág. 11

¹⁴www.bomberosvoluntariosdeguatemala.com/mision/. (Consultada el 26 de abril de 2017)

“El 11 de agosto de 1956 se produjo un incendio en el restaurante “Tony’s Spaghetti House”, 7ª. Avenida y 9ª. Calle hoy zona 1, que se inició posiblemente en la cocina del Tony’s, según la información de la prensa del día lunes 13, el siniestro se inició a las 23:45 horas y se consideró controlado cinco horas después cuando ya los destrozos eran gravísimos en el Tony’s Spaghetti House, El Palacio de Cristal y las ferreterías Anker, Casa Blanca y el Lobo. Fue el agente de la Guardia Civil No. 776. Miguel Ángel Navas quién encontrándose de servicio de vigilancia en el Banco Agrícola Mercantil se dio cuenta del incendio y corrió hasta el portal del comercio para dar aviso a sus superiores. Inmediatamente se hicieron presentes las dos bombas Willys Jeep de la Guardia Civil, las que por su poca capacidad no pudieron prestar un servicio eficiente”¹⁵.

“Desdichadamente el servicio de hidrantes no se pudo aprovechar y las unidades debieron hacer viajes de para abastecerse de agua. Una de las unidades se movilizaba hasta la Plazuela España y otra hasta el tanque de natación del Hipódromo del Norte, para luego ir al lugar del incendio. Es natural que durante esos viajes el fuego se posesionara de los lugares más susceptibles, esencialmente en el Palacio de Cristal y las ferreterías, llegando las pérdidas a más de medio millón de quetzales”¹⁶.

“Según las informaciones de prensa de la época el Cuerpo de Bomberos de la Guardia Civil estaba comandado por el entonces subteniente Bernardino Guerra, quien fue auxiliado por particulares y miembros de la Policía Militar todos con muy buena voluntad pero carentes de los más elementales principios sobre extinción de incendios. Algunas

¹⁵ Rojas Martínez. Op. Cit. Pág. 12

¹⁶www.bomberosvoluntariosdeguatemala.com/fundacion-del-cuerpo-voluntario-de-bomberos-de-guatemala/.(Consultada el 26 de abril de 2017)

de las Empresas Comerciales dañadas tenían seguros contratados con Comercial Aseguradora, S. A. (CASA), Granai & Townson, S. A. y Firemen Insurance, contratos que no llegaron a cubrir las fuertes pérdidas ocasionadas por tan devastador incendio que, como se mencionó dio origen a la creación del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala”¹⁷.

Dicho incendio fue presenciado por el Embajador Chileno en Guatemala, Licenciado Rodrigo González Allendes, quien al notar la actividad realizada y el empeño de los miembros de la guardia civil y de las personas que brindaron el apoyo en el siniestro que provocaba estragos y pese a que los presentes tenían la buena voluntad de ayudar los improvisados bomberos no pudieron lograr su objetivo por no contar con los recursos necesarios para el combate de incendios.

Fue así que el 16 de agosto del año de 1956, el embajador Chileno, reúne en su embajada a distinguidos representantes de la iniciativa privada, de las entidades de servicio social, de la prensa y de radiodifusión y del gobierno, exhortándoles a organizar un Cuerpo Voluntario de Bomberos que mediante la capacitación técnica contando con los equipos de trabajo y de protección personal necesarios.

Como resultado de la reunión se organizó la Junta Directiva, integrada por los señores Jorge Toriello Garrido, José Alfredo Palmieri, el Doctor Luis Sandoval y Adolfo Amado Padilla, en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal, respectivamente.

¹⁷www.bomberosvoluntariosdeguatemala.com/fundacion-del-cuerpo-voluntario-de-bomberos-de-guatemala/. (Consultada el 26 de abril de 2017)

También se hizo presente a la sesión de formación del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala el Licenciado Roberto Alvarado Fuentes delegado del Congreso de la República de Guatemala quien por su acto de presencia también formo parte de la directiva que diera vida a tan honorable institución.

4.1. El fundador del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guatemala

“Licenciado Rodrigo González Allendes, embajador Chileno en Guatemala, un brillante economista de 32 de edad entonces, iniciado en la carrera diplomática en 1937 como tercer secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y con una trayectoria brillante a su paso por las Naciones Unidas, Ecuador y Venezuela, entonces embajador de su país para Centroamérica y Panamá con sede en Guatemala”¹⁸.

En 1967 con ocasión de celebrarse el 15 aniversario de fundación del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala en acto público de reconocimiento a tan ilustre ciudadano Chileno, se dio su nombre Licenciado Rodrigo González Allendes a motobomba registrada con el número 4, no pudiendo presentarse a dicho acto el Licenciado González Allendes fue representado por el Secretario de la Embajada de Chile en Guatemala, recibiendo por medio de éste la máxima condecoración que existía en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios la Cruz de Honor y Gloria.

Con ocasión del trigésimo aniversario del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala en 1981, se creó la Orden “Rodrigo González Allendes”, mediante el

¹⁸ Rojas Martínez. **Op. Cit.** Pág. 12

Acuerdo No. 1546 “A” de la intervención de fecha 15 de mayo de 1981. “Esta condecoración es un reconocimiento a los méritos sobresalientes en el servicio bomberil y a los actos de ciudadanos. Se consigna en esa disposición que el nombre de dicha condecoración se encuentra íntimamente ligado al nacimiento del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y que estimándose su fundación como el aspecto más relevante de este, se dio así su nombre a la que desde entonces se considera la más alta condecoración de los bomberos voluntarios”¹⁹.

“El Licenciado González Allendes falleció al finalizar el mes de junio de aquel año, frustrándose la intención de que fuera él quien recibiera ese galardón en la fecha de aniversario. No obstante lo anterior, su distinguida viuda, doña Angélica Silva de González Allendes, sí participó de aquellas festividades imponiéndose a ella, en acto póstumo al fundador, tan preciado galardón. La señora de González Allendes expreso: “Rodrigo debió estar presente en esta fiesta de Aniversario de vosotros, los Bomberos de Guatemala. Desafortunadamente el destino corto todos los planes que hicimos hace tan poco tiempo sin embargo, traigo conmigo las condecoraciones que recibió en vida y sus cenizas, también, para ponerlas en vuestras manos. Él quiso reposar por siempre en esta bella tierra de Guatemala”²⁰.

4.2. Régimen laboral

Actualmente el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, regula sus relaciones laborales a través de la Ley del Servicio Civil, la que nos remite al Manual de

¹⁹ www.bomberosvoluntariosdeguatemala.com/el-fundador/. (Consultada el 26 de abril de 2017)

²⁰ Rojas Martínez. *Op. Cit.* Pág. 16

Especificaciones de Clases de Puestos, siendo nombrados bajo el puesto de trabajador especializado y trabajador operativo en los diferentes rangos que el referido Manual describe y los bomberos voluntarios utilizan como se describe en el anexo I.

- a) Trabajador especializado jefe III, sus funciones son dirigir, coordinar y supervisar la ejecución del trabajo, en especial la operación de máquinas de grabados en acero a rodillos y planchas de impresión. El único requisito es acreditar la primaria completa, adiestramiento ocupacional y experiencia en supervisión de personal.
- b) Trabajador especializado III, su función es ejecutar tareas en las que se requiere dominio de un oficio, especialmente las relacionadas al catastro, debiendo acreditar primaria completa y experiencia como trabajador especializado dos.
- c) Trabajador especializado II, al igual que el anterior desarrolla labores que necesitan el dominio de un oficio, sin embargo estas actividades pueden ser prevención y extinción de incendios, rescate de personas además de revisar el equipo de trabajo que utiliza, debe cumplir con el requisito de acreditar quinto grado de educación primaria y experiencia como trabajador especializado uno o en tareas relacionadas con el puesto.
- d) Trabajador especializado I, además de prevenir y extinguir incendios realiza tareas de rescate de personas, presta primeros auxilios, debe tener cuarto grado de educación primaria como mínimo y acreditar adiestramiento en las tareas a realizar.
- e) Trabajador operativo II, realiza tareas manuales en las que predomina el esfuerzo físico, como ejemplo el almacenaje, conserjería y construcción. El requisito a cumplir es saber leer y escribir.

El nombramiento respectivo debe ser emitido por el Directorio Nacional de Bomberos.

4.3. Presupuesto

El presupuesto de ingresos del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala corresponde un aporte dentro del presupuesto general de ingresos y egresos de Guatemala autorizado por el Congreso de la República de Guatemala, el cual para año 2015 fue una asignación de Q. 50000000.00 como se aprecia en el anexo II.

En la actualidad al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala a través de la reforma al Decreto 81-87 Ley Orgánica de los Bomberos Voluntarios se asignan Q. 80000000.00 de los cuales se deben destinar un 60% para gastos de funcionamiento y el 40% para inversión.

4.4. Requisitos para el ingreso al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, regula los requisitos de ingreso a la institución a través del Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 04. Sin embargo es a través de la Escuela Nacional de Bomberos de Guatemala que estos requisitos se verifican.

Actualmente los requisitos generales para el ingreso a los Bomberos Voluntarios son los que fijan en la convocatoria a formar parte de los bomberos voluntarios y se pueden apreciar en el anexo III. "El ingreso al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala se realiza a través de un curso teórico y práctico que dura diez meses y se imparte en las instalaciones de la Escuela Nacional de Bomberos de Guatemala los días

Sábado en horario de 14:00 a 19:00 horas y los domingos 7:00 a 14:00 horas con el compromiso de asistir ambos días”.²¹

4.5. Servicio bomberil en Guatemala

Actualmente el servicio que presta el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala no se limita solamente al combate de incendios, el personal con el que cuenta la institución está capacitado y especializado en distintas áreas del servicio de emergencias tales como:

- a) Bomberos: Personal capacitado y altamente profesional para accionar ante cualquier tipo de incidente que ocurra en cualquier momento.
- b) Técnicos en Rescates: Son bomberos especializados en las diferentes ramas del área de rescate dándole cobertura a los incidentes más recurrentes que son: rescate en espacios confinados áreas colapsadas, alta montaña, rescate y salvamento acuático, rescate aéreo, rescate vehicular, rescate en aguas abiertas, etc.
- c) Patrulla Especial de Rescate: Es un grupo élite conocido también como GEBRAC Grupo Especial de Búsqueda y Rescate en Áreas Colapsadas, que se creó para cualquier incidente que se origine en el país o si fuere necesario acudir a cualquier otro país que así lo requiera siempre y cuando se cumplan con los protocolos y acuerdos establecidos entre países.
- d) Rescate en Estructuras Colapsadas Livianas: Es un grupo con entrenamiento especial de primera respuesta ante emergencias de este tipo, que tiene como propósito

²¹ www.bomberosvoluntariosdeguatemala.com/servicios/. (Consultada el 26 de abril de 2017)

desarrollar actividades dirigidas al aseguramiento y evaluación inicial de la escena, para seguidamente cumplir con las acciones de búsqueda convencional, localización, estabilización y rescate de víctimas superficiales, utilizando con fundamento operacional el Sistema de Comando de Incidentes.

- e) **Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas:** Es el grupo capacitado con el fin de recuperar personas que hayan quedado atrapadas en algún componente de la infraestructura urbana, destinado al uso humano que a causa de un fenómeno natural o producido por el hombre sufre daños en sus elementos estructurales portantes produciendo así su destrucción parcial o total; quedando a causa de su configuración y distribución de espacios vitales aislados que pueden permitir la supervivencia de personas atrapadas entre los escombros.
- f) **Unidad Canina de Rescate:** Es la unidad especializada que está conformada por personal capacitado en el entrenamiento canino para llevar a cabo la búsqueda de personas vivas que han desaparecido o que se encuentran bajo los escombros de estructuras colapsadas, debido a un fenómeno natural o bien producido por el hombre.
- g) **Rescate a personas suicidas:** Es la unidad capacitada en la persuasión y rescate de personas que pretenden cometer un acto de suicidio, su función es acudir al lugar en el momento preciso para evitar una tragedia.
- h) **Asistente en Primeros Auxilios Avanzados:** Es el proveedor de primeros auxilios a víctimas que requieran asistencia pre-hospitalaria.
- i) **Técnicos en Primeros Auxilios:** Es el curso inicial que se brinda a las personas que se integran el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala con el objeto de capacitarse en la tecnificación intensiva de primeros auxilios.

- j) **Técnicos en Urgencias Médicas:** Es un programa de capacitación técnica y continua, que busca tecnificar a los elementos en el cuidado pre-hospitalario de víctimas que por múltiples causas tales como accidentes de tránsito, emergencias médicas o traumáticas, entre otras que requieren de un cuidado especial. Esta sección está dividida en tres niveles: básico, intermedio y avanzado.
- k) **Hombres Rana:** Es un grupo élite de buceo que se dedica al rescate de víctimas en aguas profundas en condiciones adversas.
- l) **Técnico en Combate de Incendios Forestales:** Es el personal capacitado que combate los incendios que se originan en áreas boscosas tanto rurales como urbanas.
- m) **Brigada Técnica de Materiales Peligrosos:** Es un grupo élite que su función principal es atender y controlar una emergencia química que se suscite en cualquier lugar contando con el equipo adecuado para asegurar la escena de un riesgo inminente.
- n) **Primeros Respondientes en Incidentes con Materiales Peligrosos:** Es la unidad que reconoce un incidente por materiales peligrosos, adopta medidas de protección personal y para con terceros, aseguramiento del área y solicita asistencia calificada, indica la presencia del MAT-PEL, informando sobre los riesgos, ejecutando las acciones iniciales en el nivel de advertencia notificando a la autoridad correspondiente.
- o) **Sistema de Comando de Incidentes:** Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, protocolos, procedimientos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidentes u operativo. Es un programa permanente de capacitación que se le brinda a la fuerza activa para elevar el nivel de servicio.



p) **Desminado:** Es un programa desarrollado como resultado de la firma de los Acuerdos de Paz, interviniendo la institución a nivel de sensibilización , reconocimiento y marcación de los artefactos localizados que fueron utilizados en el conflicto armado interno, cuyas operaciones cesaron en el año 2005 al declararse Guatemala un país libre de minas y artefactos explosivos.



CAPÍTULO V

5. Cumplimiento de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala en cuanto a la creación de una ley del servicio civil de la carrera bomberil de los Bomberos Voluntarios de Guatemala

El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala es una entidad autónoma de servicio público, esencialmente técnica, profesional, apolítica, con régimen de disciplina, personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, domiciliada en el departamento de Guatemala y con compañías y secciones técnicas en todos los departamentos de la República de Guatemala, fue creada mediante el Decreto legislativo número 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los 19 días del mes de noviembre de 1987, sancionado para su publicación y cumplimiento por el Presidente de la Republica, el 23 de noviembre de ese mismo año.

Desde la creación de la institución ocurrida en el año 1951 hasta su reconocimiento por el Estado de Guatemala como una entidad autónoma y en especial como una persona jurídica capaz de obtener derechos y contraer obligaciones derivado del servicio permanente que la institución debe brindar a los habitantes de la República de Guatemala a través de sus compañías se ha visto en la necesidad de contratar personal necesario para que se dedique a prestar el servicio de emergencias, de esa cuenta es que existe la guardia permanente.

Para optar a una plaza de bombero permanente, se deben llenar los requisitos de ser bombero voluntario, elemento activo y pasar los exámenes de oposición, entrevistas y

revisión de currículum además de haber realizado actos meritorios; cumplidos los requisitos el proceso de reclutamiento y selección de personal finaliza con acuerdo de nombramiento emitido por el Directorio Nacional de Bomberos, ya que no existe contrato laboral específico.

5.1. Consideraciones generales sobre el servicio bomberil en Guatemala

Cuando un miembro del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala es nombrado por la autoridad correspondiente para ocupar una plaza vacante de bombero permanente, en dicho nombramiento se indica que el bombero es contratado bajo el renglón presupuestario 011, dentro de la plaza Trabajador Especializado I, II, III, trabajador especializado jefe II y como trabajador operativo II, según sea la plaza a ocupar.

Actualmente se cuenta con 510 plazas de bomberos permanentes para brindar sus servicios en toda la República de Guatemala. “Esto para cubrir una población de 16,176,133 habitantes según la proyección de población total para el año 2015, de Instituto Nacional de Estadística de Guatemala”²².

La jornada laboral de un bombero permanente corresponde a turnos de 24 horas laborales por 24 horas de descanso, sin embargo en muchas ocasiones la jornada laboral se extiende a más de las 24 horas reduciendo el descanso entre una jornada laboral y la próxima. El Código de Trabajo regula que la jornada ordinaria diurna

²² Instituto Nacional de Estadística. **Caracterización**. Pág. 06.

corresponde a un máximo de 48 horas a la semana, las cuales son a razón de 08 horas diarias por 06 días, siendo el trabajo del bombero permanente de carácter especial y en aras de mantener el servicio a la población, el bombero permanente excede por mucho la jornada laboral puesto que en una sola semana un bombero permanente de la escuadra "A" cubre 04 turnos de 24 horas, haciendo un total de 96 horas, mientras el bombero de la escuadra "B" 168 horas para cada bombero permanente en 02 semanas laborales.

Las relaciones laborales del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, con la guardia permanente son reguladas por el Artículo 27 de su ley orgánica el establece que "En lo relativo a las relaciones laborales el personal presupuestado, salvo lo estipulado en esta ley, estará sujeto a la Ley de Servicio Civil, Decreto Legislativo 1748, del Congreso de la República de Guatemala".

Ley del Servicio Civil, es una ley de orden público que contiene los derechos y garantías mínimas irrenunciables para los servidores públicos y cuyo propósito general es regular las relaciones entre la administración pública y sus servidores, con el fin de garantizar su eficiencia, asegurar a los mismos, justicia y estímulo en su trabajo y establecer las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal.

Para los efectos de la Ley del Servicio Civil, un servidor público es toda persona individual que ocupe un puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia administración pública.

El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala en cuanto a su ubicación dentro de la administración pública se encuentra clasificada como una entidad descentralizada no empresarial dependiente del Organismo Ejecutivo, a la cual en el año 2015 se le asignó un presupuesto de Q. 50000000.00 del cual se destinaron Q. 29250466.00 para el pago del personal permanente como se aprecia en el anexo I.

La ley del Servicio Civil establece que la Oficina Nacional del Servicio Civil, debe elaborar un plan de clasificación que determine los deberes y responsabilidades de todos los puestos comprendidos en los servicios por oposición y sin oposición y que agrupe dichos puestos en clases. Además debe mantener una lista de las clases de puestos y de las series o grados ocupacionales que se determinen y debe elaborar un manual de especificaciones de clases de puestos, definiendo los deberes, responsabilidades y requisitos mínimos de calificación de cada clase de puestos y un manual que fije las normas para la clasificación de puestos.

Al hacer una verificación del Manual de Especificaciones de Clases de Puestos del año 2010, tercera edición, emitido por la Presidencia de la República de Guatemala, a través de la Oficina Nacional del Servicio Civil, se puede establecer que no cuenta con una plaza específica para el Bombero Permanente del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, sin embargo el bombero permanente es nombrado bajo el renglón presupuestario 0, que corresponde al grupo de servicios personales, subgrupo 01 personal en cargos Fijos y región de gasto 011, bajo el puesto de "Trabajador Especializado Jefe II, Trabajador Especializado I, II, III y trabajador operativo I".²³

²³ Oficina Nacional del Servicio Civil. **Manual de especificaciones de clases de puestos.** Pág. 130

El puesto del Trabajador Especializado Jefe II, si bien es cierto realiza actividades de coordinación, dirección entre otras, el propio manual al ejemplificar el trabajo que puede realizar una persona bajo este puesto, no describe ninguna de las actividades que realizan los bomberos permanentes.

El Trabajador Especializado I, contempla a manera general las dos grandes labores que realiza el bombero permanente, que son: actividades de asistencia y socorro; y actividades de Paramédicas. El trabajador Especializado II se limita únicamente a las actividades de Asistencia y Socorro, mientras al Trabajador Especializado III no contempla ninguna de estas actividades realizadas por los bomberos ya que describe actividades distintas como por ejemplo la construcción civil.

En cuanto al puesto de Trabajador Operativo II, las actividades que el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos describe no guardan ninguna relación con el puesto de bombero permanente.

El referido manual, describe las de asistencia y socorro de una manera muy general, ya que en la actualidad el servicio que el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala no se limita únicamente al combate de incendios y los primeros auxilios, ya que se cuenta con servicios especializados que suman dieciséis tipos de labores especializadas, entre ellas los Técnicos en Urgencias Médicas, los Primeros Respondedores en Materiales Peligros, entre otros.

Los requisitos que el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos establece para los puestos que en la actualidad son ocupados por los bomberos permanentes

equiparándolos como trabajador operativo y trabajador especializado I, II, II y trabajador Especializado Jefe II, no son acordes a los que el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos solicita para el ingreso de aspirantes a bomberos y a ocupar una plaza de bombero permanente, las diferencias se pueden ver el anexo IV.

Cabe hacer notar que la diferencia entre los requisitos para ser Bombero Voluntario conlleva un nivel académico más alto entre diversificado o estudios universitarios, a diferencia de los puestos que describe el manual cuyo grado académico más alto requerido es de sexto primaria. La diferencia radica en que el tipo de labores que el bombero realiza se aprenden durante diez meses en un curso de preparación el cual se imparte en la Escuela Nacional de Bomberos de Guatemala y quien no aprueba el curso no puede ser parte de los Bomberos Voluntarios, ya que la teoría va de la mano con la práctica, además que al encontrarse en servicio, uno de los primeros derechos que el Bombero Voluntario debe resguardar para los ciudadanos es la vida.

Dentro de las labores diarias de un bombero permanente podemos encontrar que realizan funciones de piloto, responsable de atención pre hospitalaria, camillero, radio telefonista, capacitador, jefe de servicio, actividades que en varias ocasiones se rotan dentro del personal de turno o son contratados directamente para ser telefonista como el caso de quienes atienden en la cabina el número de emergencia 122.

Durante los últimos años se han contemplado reformas a la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, específicamente en el año 2015 mediante el decreto 12-2015 del Congreso de la República de Guatemala se reformó el numeral 01 del Artículo 23. Dicha reforma contempla únicamente lo relacionado al

presupuesto de la institución mas no toma en cuenta el régimen laboral del Bombero Permanente en cuanto a la creación de las plazas específicas y la creación de la ley de servicio civil de la carrera bomberil.

5.2. Procedimiento para la creación de nuevos puestos en el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos de la Oficina Nacional del Servicio Civil

La Oficina Nacional del Servicio Civil dentro del propio Manual de Especificaciones de Clases de Puestos crea el procedimiento para la creación de nuevos puestos esto con el fin de que proveer a las Instituciones del Organismo Ejecutivo de las unidades de trabajo necesarias para crear nuevos servicios o ampliar los ya existentes mediante el siguiente procedimiento:

- a) “La autoridad nominadora del ministerio o entidad interesada en la creación de uno o varios puestos, deberá presentar la solicitud con su respectivo análisis financiero, a través del Sistema de Guatenóminas, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, acompañando la información de soporte consistente en las justificaciones que motivan la acción solicitada, el o los cuestionarios oficiales de Clasificación de Puestos, debidamente respondidos y autorizados por la autoridad correspondiente y el organigrama estructural con integración de puestos de la dependencia, que refleje la ubicación que tendrá dentro del contexto de la organización el o los puestos que se requiere crear;



- b) La Dirección Técnica de Presupuesto estudiará la solicitud y efectuará las verificaciones presupuestarias y financieras necesarias. Si existe tal disponibilidad, providenciará el expediente a la Oficina Nacional de Servicio Civil, indicando tal circunstancia, para que ésta realice el estudio de creación correspondiente;
- c) La Oficina Nacional de Servicio Civil procederá a analizar la solicitud con base en la documentación recibida y si ésta no reúne los requerimientos básicos, solicitará la información complementaria que se estime conveniente, quedando obligada la dependencia interesada a proporcionarla a la brevedad;
- d) Al completarse la información, la Oficina Nacional de Servicio Civil procederá a efectuar el estudio respectivo y realizará las auditorias que estime convenientes, para lo cual tomará en consideración lo siguiente: Niveles de dificultad, complejidad y responsabilidad de los deberes. Así como tipo y frecuencia de los problemas que deben resolverse, tipos de supervisión ejercida y recibida, grados de responsabilidad por manejo de bienes, materiales y equipos, dinero y documentos de valor, relaciones interpersonales y toma de decisiones, Condiciones de trabajo, sus riesgos y consecuencias, y esfuerzos realizados para el desarrollo de los deberes, tanto en el aspecto físico como en el mental, ubicación jerárquica que tendrá el o los puestos dentro de la organización y funciones de la unidad administrativa en donde se ubicará el o los puestos.
- e) Efectuado el estudio del caso, la Oficina Nacional de Servicio Civil determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud, para lo cual emitirá la Resolución que corresponda y notificará a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la autoridad nominadora para los efectos respectivos. Será

competencia de la Dirección Técnica del Presupuesto, determinar la fecha a partir de la cual tendrá vigencia dicha creación, misma que deberá ser notificada por medio de providencia a la entidad interesada, con el fin de que se emitan el dictamen y la resolución o acuerdo interno en donde se aprueben las acciones de puestos que resuelva procedente la Oficina Nacional de Servicio Civil; acción que será coordinada por la Dirección o Unidad de Recursos Humanos de cada institución”²⁴.

Lo anterior se debe realizar con el objeto de proponer la creación de puestos específicos para el Bombero Permanente y que se tomen en cuenta los dieciséis tipos de servicios de diferente índole que se prestan a la población, haciendo notar que cada servicio especial conlleva una especialidad que el bombero debe adquirir por el paso de los años a través de constante capacitación y estudio.

Como ejemplo a la especialización del bombero dentro de los Bomberos Voluntarios se puede mencionar al Técnico en Urgencias Médicas, el cual se obtiene en tres niveles básico, intermedio y avanzado, con una duración de 03 años para obtener todos niveles, el referido curso contempla todo lo concerniente a la atención pre hospitalaria en el manejo de emergencias. De esa cuenta que el puesto de servicios paramédicos al que se refiere el Manual de Clasificaciones de Clases de Puestos cuya naturaleza “es trabajo técnico que consiste en ejecutar tareas de apoyo a funciones paramédicas y médicas que requieren la aplicación de conocimientos teóricos y prácticos en el campo de la enfermería, laboratorio y radiología”²⁵.

²⁴ Oficina Nacional del Servicio Civil. **Op Cit.** Pág. 56

²⁵ **idem.** Pág. 294.

La gran diferencia entre el servicio de atención pre hospitalaria brindado por los bomberos y el puesto de paramédico descrito anteriormente radica que el bombero no interviene en el campo de la enfermería, laboratorio y radiología.

Derivado de las actividades que se realizan por el personal permanente se debe considerar el cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 102, regula los derechos sociales mínimos para los trabajadores, entre ellos la igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad y de la Ley de Salarios de la Administración Pública que regula que el salario debe ser una remuneración justa y decorosa para los servidores públicos.

El bombero permanente nombrado a través de los puestos de Trabajador Especializado I, II, III, Trabajador Operativo II y trabajador Especializado Jefe II devengando el salario que se describe en el Anexo I.

El salario devengado por los bomberos permanentes en los puestos a los que se equiparan sus funciones como se mencionó anteriormente se encuentra regulado en el Acuerdo Gubernativo 94-2014 de la Presidencia de la República de Guatemala que corresponde al plan anual de salarios del sector público y normas para su aplicación en las instituciones del Organismo Ejecutivo, entidades descentralizadas y autónomas, para el ejercicio fiscal 2015.

Sin embargo el referido plan anual de salarios únicamente regula los salarios iniciales o salarios base por la clase de puesto, quedando a cargo de la entidad que nombra a las personas a los puestos el solicitar a la Oficina Nacional del Servicio Civil la autorización



del complemento salarial respectivo, de esa cuenta que el total de ingresos de un servidor público es distinto al que el plan establece.

Debiéndose tomar en cuenta que en la actualidad se cuenta con tan solo quinientas diez plazas de bomberos permanentes cuyo salario no es acorde a las actividades que realizan, al riesgo que corren y a las jornadas que se laboran y al costo de la vida, siendo necesario considerar que el salario mínimo para las actividades no agrícolas es superior al salario base de un bombero permanente devenga.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, cuenta con una legislación escasa en cuanto a su régimen laboral, ya que su ley orgánica refiere sus relaciones laborales a la Ley del Servicio Civil, esta a su vez al Manual de Especificaciones de Clases y Puestos. Al no existir una ley del servicio civil de la carrera bomberil tampoco existe una plaza específica para el Bombero Permanente y las distintas funciones que se realizan dentro de los Bomberos Voluntarios dentro de sus labores diarias y por ende no toma en cuenta las calidades que una persona debe llenar para ser Bombero Permanente y la especialidad que conlleva el servicio bomberil en Guatemala.

En atención a lo anterior se recomienda que el Congreso de la República de Guatemala reforme del Artículo 27 del Decreto Legislativo 81-87, Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, en el sentido de que el régimen laboral sea regido por la Ley del Servicio Civil de la Carrera Bomberil, para cuya creación la Comisión de Trabajo del Congreso de la República de Guatemala presente el proyecto de ley y se regulen requisitos de ingreso a la carrera bomberil, el organigrama estructural con integración de puestos, jornadas laborales especiales, régimen de salarios, régimen de bonificaciones, descansos y vacaciones, régimen disciplinario, régimen de ascensos, régimen de previsión social bomberil, régimen administrativo. Así el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala realice el trámite administrativo y proponga la creación de los puestos de bombero permanente cuyas labores sean, pero no se limiten al manejo de ambulancias, brindar primeros auxilios, combate de incendios, entre otros.





ANEXOS



ANEXO I

Resolución 16-12-2016 Unidad de Acceso a la Información Pública. Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.



UAIP/BCVBG/2016

BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA
ESTACIÓN CENTRAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Expediente 12-2016

ASUNTO: RESOLUCIÓN 16-12-2016

Vista la solicitud presentada por el Señor Manuel Aroldo Maldonado Trujillo el día uno de abril del presente año requiriendo información por medio escrito.

CONSIDERANDO:

Que se tiene para resolver lo solicitado: 1. Régimen laboral actual de los bomberos. 2. Presupuesto con el que cuenta el cuerpo. 3. Requisitos para el ingreso al Cuerpo Voluntario de Bomberos.

POR LO TANTO

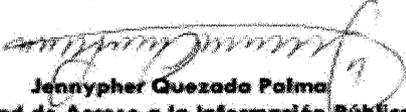
RESUELVE:

PRIMERO: Se hace entrega de lo solicitado mediante esta resolución basada en el "Artículo 45. Certeza de entrega de información. A toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito. En caso de ampliación del término de respuesta establecido en la presente ley, o de negativa de la información, ésta deberá encontrarse debidamente fundada y motivada. Quienes solicitaren información pública tendrán derecho a que ésta les sea proporcionada por escrito o a recibirla a su elección por cualquier otro medio de reproducción. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme el interés del solicitante."

SEGUNDO: Según lo establece el "Artículo 15. Uso y difusión de la información. Los interesados tendrán responsabilidad penal y civil, por el manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables."; por lo que el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala no se hace responsable del uso que le den a la misma.

TERCER: Notificarle al solicitante por el medio que él facilitó para su contacto.

Guatemala, 13 de abril de 2016.


Jennypher Guezada Palma
Unidad de Acceso a la Información Pública





FUERZA ACTIVA
Teléfono de emergencia 122
Teléfonos: 2232-6205 y 2232-6667

BENEMERITO
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA
ENTIDAD AUTÓNOMA RECONOCIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DISCIPLINA - HONOR - ABNEGACIÓN

Estación Central
"LIC. RODRIGUEZ GONZALEZ ALLENDES"

Administración
1a. Avenida 18-97, Zona 3
Teléfonos: 2230-3124, 2251-4080
Telefax: 2251-7104 • 2220-8715
relacionespublicas.cvb@gmail.com
escuelanacionaldebomberos@hotmail.com
secretariacvb@gmail.com
cvbguate@intelnet.net.gt

OFICIO No. 063/04/2016
Ref. JP.JCSM.jdg

Guatemala, 12 de abril de 2016

Señorita
Jennypher Carolina Quezada Palma
Unidad de Acceso a la Información Pública
Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.

Presente.

Señorita Quezada:

Reciba un cordial saludo, por este medio me dirijo a usted para brindarle la siguiente información:

I- Régimen labora actual de los bomberos

- **Requisitos para ser Bombero Permanente:** Bombero voluntario, elemento activo y pasar los exámenes por oposición, entrevistas y revisión de curriculum y actos meritorios, que se realizan para poder ocupar una plaza en guardia permanente
- **Si existe un contrato laboral para bomberos, en su caso proporcionar una copia del contrato respectivo:** No existe contrato laboral, únicamente se realiza acuerdo de nombramiento para ocupar la plaza vacante.
- **De existir una partida presupuestaria para los bomberos permanentes indicar cuál es la partida correspondiente:** región 0
- **Si para ser bombero permanente existe nombramiento o que documento acredita dicho extremo:** Acuerdo de nombramiento para ocupar plaza
- **Cuál es el horario de labores de un bombero permanente:** 24 x 24 en la región metropolitana y en las departamentales, algunas compañías utilizan este horario y en otras utilizan horario diferente porque cada elemento reside en un lugar de larga distancia.
- **Cuántos Bomberos Permanentes se encuentran contratados por Estación Central a nivel Nacional:** 510 plazas son con las que cuenta la institución.



Benemerito
Cuerpo Voluntario de Bomberos
de Guatemala

Recibido por Jennypher Quezada
Fecha 12/04/2016 hora 9:40 am

- Dentro de los bomberos permanentes existe una clasificación puestos y salarios por categoría de puesto y cuáles son los mismos:

Trabajado Especializado Jefe II	Q. 3,324.00
Trabajador Especializado III	Q. 3,168.00
Trabajador Especializado II	Q. 3,135.00
Trabajador Especializado I	Q. 3,105.00
Trabajador Operativo II	Q. 3,074.00

Según lo solicitado por el Señor Manuel Aroldo Maldonado Trujillo.

Sin otro Particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

JEFE DEPTO. DE PERSONAL



JOSÉ CARLOS SIERRA MORALES
MAYOR DE BOMBEROS
JEFATURA DE PERSONAL



cc. Archivo



FUERZA ACTIVA
Teléfono de emergencia 122
Teléfonos: 2232-6205 y 2232-6667

BENEMERITO
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA
ENTIDAD AUTÓNOMA RECONOCIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DISCIPLINA - HONOR - ABNEGACIÓN

Estación Central
"LIC. RODRIGUEZ GONZALEZ ALLENDES"

Administración
1a. Avenida 18-97, Zona 3
Teléfonos: 2250-3124, 2251-4080
Telefax: 2251-7104 • 2220-8715
relacionespublicas.cvb@gmail.com
escuelanacionaldebomberos@hotmail.com
secretariacvb@gmail.com
cvbguate@intinet.net.gt

Oficio No. 52.01.2016
Ref.DCYT.TLDL.sc.

Guatemala,
12 de abril 2016.

Señorita
Jennifer Quezada Palma
Unidad Acceso a la Información Pública

Señorita Quezada:

En base a su oficio 22/04/2016CVB.UAIP.jcqp que fue trasladado con fecha 01 de abril del presente año de la Unidad de Acceso a la Información Pública, proporciono información del punto 2 Presupuesto con el que cuenta el cuerpo con sus respectivos incisos en una hoja adjunta a solicitud de la unidad a su cargo y del señor Manuel Aroldo Maldonado Trujillo.

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo atentamente,


Telma Letitia de León Godina
Mayor de Bomberos
CONTADOR TESORERO



Administración
Cuerpo Voluntario de Bomberos
de Guatemala

Recibido por Jennifer Quezada
Fecha 13/04/2016 Hora 12:33 pm

2. Presupuesto con el que Cuenta el Cuerpo

2.1 Cual es el salario de un Bombero Permanente

TRABAJADOR ESPECIALIZADO JEFE II	Q.3,574.00
TRABAJADOR ESPECIALIZADO.III	Q.3,418.00
TRABAJADOR ESPECIALIZADO.II	Q.3,385.00
TRABAJADOR ESPECIALIZADO I	Q.3,355.00
TRABAJADOR OPERATIVO.II	Q.3,324.00

2.2 Cuanto se destina al Personal Permanente

Se Destinan	Q.29,250,466.00
-------------	-----------------

2.3 Se cuenta con presupuesto para pago de prestaciones
Si está incluido el pago de prestaciones.

2.4 Si tienen acceso al IGSS y cuando de dicho presupuesto se destina al pago de planilla.

Si se tiene acceso al IGSS y El Monto total de la cuota patronal es:	Q.2,095,740.00
--	----------------

2.5 Si cuentan con alguna ventaja laboral, como seguros médicos, seguros de vida, viáticos, o beneficios laborales derivados del servicio que prestan y cuanto del presupuesto se destina al pago de dichas ventajas o beneficios.

Seguros de vida	Q.1,000,000.00
Viáticos	Q.300,000.00

2.6 Cual sería el presupuesto para el funcionamiento ideal del Cuerpo Voluntario de Bomberos.

El presupuesto ideal sería de:	Q.300,000,000.00
--------------------------------	------------------

2.7 Cuales prestaciones le son pagadas al bombero permanente al finalizar su relación laboral.

BONO 14 AGUINALDO AYUDA PARA FUNERALES INDEMNIZACIONES AL PERSONAL VACACIONES PAGADAS POR RETIRO
--

ANEXO II

Respuesta de Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas sobre el presupuesto de las instituciones de seguridad pública y de servicios de emergencia.



Unidad de Información Pública

Apreciable solicitante:

En atención a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008 del Congreso de la República), esta Unidad de Información Pública, mediante la presente resolución, se permite hacer de su conocimiento la respuesta emitida por la Unidad Administrativa responsable de la información:

1. El 23 de Octubre del año 2015 por medio de la solicitud de información identificada con el número 417-2015, requirió acceso a la siguiente información:

"información sobre el presupuesto asignado a las instituciones de seguridad pública y de servicios de emergencia."

2. La Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO, con el objeto de que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

3. Por tal motivo, la Unidad Administrativa señalada en el numeral anterior remitió la respuesta, bajo su más estricta responsabilidad, en el sentido de entregar la información solicitada, misma que en su parte sustantiva se reproduce fielmente:

"Guatemala, 30 de octubre de 2015

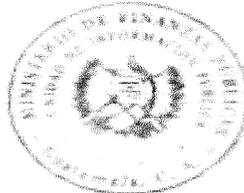
Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud.

(Firma legible)

Lic. Gustavo Arevalo Henríquez
Director"

Sin más por el momento aprovechamos para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



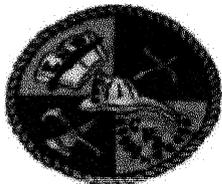
Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiménez
Responsable
Unidad de Información Pública
Ministerio de Finanzas Públicas

PRESUPUESTO ASIGNADO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVICIOS DE EMERGENCIAS (MONTOS EN QUETZALES)

Instituciones	Aprobado 2015
Instituciones de Seguridad Pública	
Organismo Judicial	1,460,267,608
Corte de constitucionalidad	78,980,512
Procuraduría de los Derechos Humanos	120,000,000
Instituto de la Defensa Pública Penal	140,000,000
Ministerio de Gobernación	4,526,514,967
Ministerio Público	1,005,000,000
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Modernización del Sector Justicia	60,431,323
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio	10,000,000
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	10,000,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses	145,000,000
Instituciones de servicios de emergencia	
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	50,000,000
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala	50,000,000
Cuerpo de Bomberos Municipales (*)	14,000,000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales (**)	140,000,000
Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales (**)	6,000,000
(*) Es una institución de orden municipal.	
(**) Estas entidades no forman parte de la Administración Central, pero reciben aporte del Estado.	

ANEXO III

Requisitos para el ingreso al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guatemala.



REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ESCUELA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

- ✓ 2 FOTOCOPIAS DE DPI
- ✓ 3 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CÉDULA
- ✓ 2 CARTAS DE RECOMENDACIÓN PERSONAL
- ✓ 1 CARTA LABORAL, SI ESTÁ LABORANDO
- ✓ ANTECEDENTES PENALES Y POLICÍACOS RECIENTES (ORIGINALES CON FOTOCOPIA DE RECIBO DE PAGO)
- ✓ 2 COPIAS DEL TÍTULO O CIERRE DE PENSUM DE DIVERSIFICADO O UNIVERSITARIO EL DIPLOMA DEBE VENIR FOTOCOPIADO DE AMBOS LADOS
- ✓ CONSTANCIA TIPO DE SANGRE
- ✓ TARJETA DE PULMONES
- ✓ ESTAR EN CONDICIONES OPTIMAS DE SALUD FÍSICA Y MENTAL, NO PADECER DE NINGUNA ENFERMEDAD (ASMA, DIABETES, PROBLEMAS CARDIOVASCULARES Y NEUROLÓGICOS, Y NO SER FÁRMACO DEPENDIENTES)
- ✓ EDAD COMPRENDIDA ENTRE 18 A 38 AÑOS ADMISIÓN

NIT
TODA LA PAPELERÍA DEBE ESTAR EN FOLDER T/O CON GANCHO
DURACIÓN DEL CURSO: 10 MESES

HORARIOS: Sábados 14:00 hrs a 19:00 hrs y domingos 7:00 hrs a 14:00 hrs (debe asistir ambos días)

**PARA MAS INFORMACIÓN POR FAVOR, COMUNICARSE AL
PBX. 2422-1470 Ext. 106 O INGRESE A LA PAGINA,
www.bomberosvoluntariosdeguatemala.com
escuelanacionaldebomberos@hotmail.com
Encuétranos en Facebook / Escuela Nacional Bomberos Voluntarios**

INSCRIPCIÓN GRATUITA

ANEXO IV

CUADRO COMPARATIVO DE REQUISITOS DEL PUESTO	
<p>Trabajador Operativo II:</p> <p>Saber Leer y Escribir</p>	<p>Bombero Voluntario</p> <p>2 fotocopias de documento personal de identificación DPI</p>
<p>Trabajador Especializado I:</p> <p>OPCIÓN A: Acreditar cuarto grado de educación primaria y un año de experiencia en tareas relacionada con el puesto.</p> <p>OPCIÓN B: Acreditar cuarto grado de educación primaria y diploma de adiestramiento ocupacional en el área que requiera la especialidad del puesto</p>	<p>3 fotografías tamaño cédula</p> <p>2 cartas de recomendación personal</p> <p>1 carta laboral, si está laborando</p> <p>antecedentes penales y policíacos recientes (originales con fotocopia de recibo de pago)</p> <p>2 copias del título o cierre de pensum de Diversificado o universitario.</p>
<p>Trabajador Especializado II:</p> <p>OPCIÓN A: Acreditar quinto grado de educación primaria y seis meses de experiencia como Trabajador Especializado I, en la especialidad que el puesto requiera.</p> <p>OPCIÓN B: Acreditar quinto grado de educación primaria, diploma de adiestramiento ocupacional y seis meses de experiencia en tareas relacionadas con el puesto.</p>	<p>Constancia tipo de sangre</p> <p>Tarjeta de pulmones</p> <p>estar en condiciones óptimas de salud física y mental,</p> <p>No padecer de ninguna enfermedad (asma, diabetes, problemas cardiovasculares y neurológicos, y no Ser fármaco dependientes)</p> <p>Edad comprendida entre 18 a 38 años admisión</p>

<p>Trabajador Especializado III:</p> <p>OPCIÓN A: Acreditar sexto grado de educación primaria y seis meses de experiencia como Trabajador Especializado II, en la especialidad que el puesto requiera.</p> <p>OPCIÓN B: Acreditar sexto grado de educación primaria, diploma de adiestramiento ocupacional en la especialidad que el puesto requiera y seis meses de experiencia afín al puesto.</p>	<p>Número de identificación tributaria</p> <p>Duración del curso: 10 meses</p> <p>Horarios: sábados 14:00 a 19:00 horas y domingos 7:00 a 14:00 horas</p>
<p>Trabajador Especializado Jefe II:</p> <p>OPCIÓN A: Acreditar sexto grado de educación primaria y seis meses de experiencia como Trabajador Especializado Jefe I en la especialidad que el puesto requiera, que incluya supervisión de personal.</p> <p>OPCIÓN B: Acreditar sexto grado de educación primaria, diploma de adiestramiento ocupacional y dos años de experiencia en tareas afines al puesto que incluya supervisión de personal.</p>	



BIBLIOGRAFÍA

BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. 2ª edición. México, México: Fondo de Cultura Económica, 1999.

DE BUEN LOZANO, Néstor. **Derecho del trabajo y la seguridad social**. México México: Editorial Porrúa, 1997.

FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala. Inversiones educativas, 2004.

<http://wikiguate.com.gt/oncec/>. (Consultada el 6 de noviembre de 2016)

<http://dle.rae.es/?id=SBvSFvs>. (Consultada 03 de julio de 2017)

Instituto Nacional de Estadística. **Caracterización**, Publicación 2015. Guatemala, Guatemala. 2015

Oficina Nacional Del Servicio Civil. **Manual de especificaciones de clases de puestos**. Tercera Edición, Guatemala, Guatemala, 2010.

ROJAS MARTÍNEZ, Adolfo Nery. **Obligación del Estado de incluir en el presupuesto general de la nación un incremento en porcentaje anual para los cuerpos de bomberos como protección a la integridad y vida de la persona**. Guatemala, Ediciones Mayte, 2006.

www.bomberosvoluntariosdeguatemala.com/el-fundador/. (Consultada el 26 de abril de 2017)

www.bomberosvoluntariosdeguatemala.com/fundacion-del-cuerpo-voluntario-debomberos-de-guatemala/. (Consultada el 26 de abril de 2017)

www.bomberosvoluntariosdeguatemala.com/mision/. (Consultada el 26 de abril de 2017).

www.bomberosvoluntariosdeguatemala.com/servicios/. (Consultada el 26 de abril de 2017)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1971.



Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.

Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres. Decreto 109-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley del Servicio Civil. Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, 1968.

Ley del Servicio Municipal. Decreto 1-87 del Congreso del República de Guatemala, 1987.

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Decreto 325 del Congreso de la República de Guatemala, 1947.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala. Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, 1987.

Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Orgánica del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.